BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.606 AÑO XCIII $a 24 (1ª y 4ª)

Buenos Aires, jueves 31 de enero de 1985

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 238.035

HORACIO GASTIABURO
a/c DIRECCION NACIONAL

DIRECTOR T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009
REDACCION 4ª SECCION T. E. 394-4423
PUBLICACIONES T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES T. E. 392-4056
AVISOS T. E. 392-4457

SUMARIO

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 222|85
Gravámenes a las exportaciones.
Deróganse Resoluciones.
Pág. 19

COMBUSTIBLES
RESOLUCION Nº 48|85
Fíjanse los precios de los distintos tipos de petróleos nacionales.
Pág. 19

COMERCIO EXTERIOR
DECRETO Nº 175|85
Compañías de Comercialización Internacional. Definición.
Régimen de aplicación.
Pág. 2

DECRETO Nº 176|85
Régimen de intercambio comercial.
Pág. 3

COOPERATIVAS
RESOLUCION Nº 577|84
Establécense los alcances de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.337, referidas al destino del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.
Pág. 19

EXPORTACIONES
DECRETO Nº 173|85
Reglaméntase el régimen de promoción establecido por la Ley Nº 23.101.
Pág. 3

DECRETO Nº 174|85
Consorcios y Cooperativas de Exportación. Integración. Objeto.
Régimen promocional.
Pág. 1

PESCA
RESOLUCION Nº 8|85
Prorróganse las medidas de excepción dispuestas por la Resolución SRM 45|84.
Pág. 19

Sumario Numérico

DECRETOS:
173|85 Exportaciones
174|85 Exportaciones
175|85 Comercio Exterior
176|85 Comercio Exterior

RESOLUCIONES:
8|85 Pesca
48|85 Combustibles
222|85 Administración Nacional de Aduanas
577|84 Cooperativas

CONCURSOS
Anteriores .... Pág. 19

AVISOS OFICIALES
Nuevos .... Pág. 19
Anteriores .... Pág. 19

LICITACIONES
Nuevas .... Pág. 20
Anteriores .... Pág. 21



DECRETOS

EXPORTACIONES

Consorcios y Cooperativas de Exportación. Integración. Objeto. Régimen promocional.

DECRETO
Nº 174
Bs. As., 25|1|85

VISTO lo establecido en el artículo 1º, inciso g) de la Ley Nº 23.101 de Promoción de Exportaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario fomentar y consolidar las exportaciones en general y en especial las de servicios, las de productos manufacturados y las de aquellos productos que son fundamentales para el desarrollo de las economías regionales, requiriendo la participación de empresas nacionales, especializadas en comercio exterior, que promuevan dinámicamente la colocación de nuestros bienes en los mercados internacionales.

Que existen distintas estructuras administrativas para encarar la actividad exportadora en función de las características y necesidades de cada empresa. La misma puede realizarse en forma directa, a través del "departamento de exportación" de la propia firma, o en forma indirecta, utilizando los servicios de un "agente" o de una compañía internacional, o bien agrupándose con otras empresas para encarar la actividad en forma conjunta a través de la estructura denominada "Consorcio o Cooperativa de Exportación".

Que si bien los Consorcios pueden ser constituidos tanto por empresas grandes, como por pequeñas y medianas, son estas últimas las principales destinatarias y a la vez beneficiarias de la estructura propuesta.

Que las pequeñas y medianas empresas, en general, encuentran serias dificultades para acceder a los mercados externos. Para algunas es imposible y otras lo hacen en forma coyuntural o aislada por contar con deficiencias tales como: carencia de una estructura administrativa adecuada, desconocimiento de las posibilidades que brindan otros mercados, falta de capacidad o conocimientos técnicos como para adaptar el producto exportable a las características de la demanda externa, costos elevados o excedente exportable coyuntural o insuficiente.

Que para este tipo de empresas el volumen de sus exportaciones puede no justificar la creación de un departamento de exportación, mientras que canalizar su comercio exterior vía un agente o una compañía de comercio internacional puede significar resignar en otra empresa su propia política de exportación además de contar con control escaso o nulo sobre los distintos canales de comercialización y sobre los mercados destino de sus productos.

Que ante la situación descripta, una alternativa ventajosa es aunar esfuerzos con otras empresas productoras formando un Consorcio o Cooperativa de Exportación.

Que además del marco jurídico para su funcionamiento, se deben crear los incentivos necesarios para promover y facilitar la agrupación de empresas bajo la forma consorcial.

Que la actividad que desarrollen los Consorcios o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios, a través del dinamismo y eficiencia operativa que deben tener, se convertirá en importante generadora de divisas, posibilitando la movilización de un potencial exportador no aprovechado adecuadamente.

Que asimismo se transformarán en fuentes de ahorro de divisas, al actuar como centralizadores de importaciones de sus miembros, operando con volúmenes que les permitan un mayor poder negociador obteniendo mejores precios, calidad y condiciones de entrega.

Que desde el punto de vista macroeconómico, los Consorcios y Cooperativas propenderán a una utilización más racional de los recursos técnicos, financieros y humanos; a la vez de contribuir a economizar fondos en viajes de negocios y otros costos que individualmente cada productor tendría que incurrir para promover sus productos y servicios en los mercados externos, consiguiéndose otros beneficios derivados de la escala operativa.

Que la estructura consorcial posibilitará un contacto más ágil y permanente entre el sector oficial y el sector exportador-productor, lo que



por otro lado facilitará la implementación de las políticas de exportación, de desarrollo industrial y de transferencia tecnológica, entre otras.

Que es necesario establecer los requisitos que deberán cumplir los Consorcios y Cooperativas de Exportación para recibir los incentivos previstos por el presente régimen, entre ellos los montos de crecimiento anual en sus exportaciones, entendiéndose que la etapa de formación y los primeros años de funcionamiento son los que requieren un mayor apoyo externo a los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Comercio Exterior ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se fundamenta y se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.101.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Las sociedades y cooperativas constituídas en la República Argentina y los empresarios individuales domiciliados en ella, que sean productores directos de bienes o prestadores de servicios, podrán constituir Consorcios de Exportación de Bienes y Servicios o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios, que en adelante se denominarán Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación.

Art. 2º — Los estatutos o contratos constitutivos de los Consorcios de Exportación y las Cooperativas de Exportación deberán establecer como objeto, los siguientes:

a) exportar conjuntamente los productos de las empresas miembros;
b) coordinar las labores de producción de las empresas miembros;
c) propender al avance tecnológico de sus miembros; y
d) optimizar la calidad de los productos de exportación.

Art. 3º — Los Consorcios de Exportación y las Cooperativas de Exportación podrán integrarse de acuerdo a los siguientes tipos:

a) entre los productores de un mismo producto o grupo de productos o prestadores del mismo tipo de servicios, y
b) entre productores de productos o grupos de productos o prestadores de servicios diferentes pero complementarios y cuya modalidad de comercialización conjunta fuera conveniente en el orden internacional.

Art. 4º — Los Consorcios de Exportación y las Cooperativas de Exportación tendrán por objeto principal exportar los bienes o servicios producidos exclusivamente por sus miembros, como así también efectuar de acuerdo con las disposiciones vigentes, operaciones de intercambio compensado y las importaciones de las mercaderías requeridas por sus integrantes para ser utilizadas en la producción de los bienes o servicios a exportar. La importación de otras mercaderías quedará sujeta a la consideración de la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — Los Consorcios de Exportación y las Cooperativas de Exportación deberán constituirse conforme a la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias o a la Ley Nº 20.337 de Cooperativas, adoptando uno de los siguientes tipos: Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada o Cooperativa.

Art. 6º — A los efectos de acogerse al régimen promocional del presente Decreto, el capital social deberá estar totalmente suscripto e integrado por sus miembros, los que no podrán ser menos de cinco (5) y la cuota parte del capital no podrá exceder el veinte por ciento (20 %) del capital total, pudiendo incrementarse tanto el capital como el número de miembros si los estatutos o contratos sociales así lo contemplaran. En caso de constituirse como sociedades por acciones, las acciones deberán ser nominativas, no endosables. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar excepciones a la limitación establecida en el párrafo precedente cuando se trate de Consorcios de Exportación y Cooperativas de Exportación constituídos para la exportación de plantas llave en mano, plantas completas o servicios.

Art. 7º — Para poder funcionar dentro del presente régimen se deberá contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación e inscribirse en el Registro Nacional de Consorcios de Exportación y Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios, que la misma habilitará al efecto.

Art. 8º — Dicha autorización se hallará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma teniendo en cuenta además:

a) que los Consorcios de Exportación y las Cooperativas de Exportación estén inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas; y
b) que las operaciones de exportación que desarrollen, se limiten a los bienes que producen y a los servicios que presten sus miembros.

Art. 9º — La Secretaría de Comercio Exterior o el Organismo que en lo sucesivo pudiera reemplazarla en materia de comercio exterior, será la Autoridad Nacional de Aplicación del presente Decreto, con facultad para delegar sus atribuciones en Organismos de su dependencia de jerarquía no inferior a Dirección General.

Art. 10. — La Autoridad de Aplicación del presente régimen tendrá las siguientes facultades:

a) dictar las normas que fueren necesarias para su cumplimiento;
b) efectuar la fiscalización de las entidades inscriptas en el Registro a que se refiere el artículo 7º del presente Decreto;
c) el juzgamiento de las posibles infracciones al presente régimen;
d) solicitar toda la información que considere necesaria para proceder a considerar la autorización para operar y la posterior fiscalización de funcionamiento; y
e) proponer los porcentajes a que se refiere el artículo 12 del presente Decreto de acuerdo con la política de promoción de exportaciones, de considerar necesaria su modificación.

Art. 11. — La Secretaría de Comercio Exterior tendrá como función el análisis, asesoramiento, promoción y toda otra tarea que permita detectar los sectores y empresas que tengan posibilidades concretas de agrupación y facilitar la creación de Consorcios de Exportación y Cooperativas de Exportación, en especial en el caso de la pequeña y mediana empresa.

Art. 12. — Con el objeto de promover la formación de Consorcios de Exportación y Cooperativas de Exportación, integrados por pequeñas y medianas empresas de capital nacional exclusivamente, se establece para los primeros cinco (5) años de funcionamiento un incentivo especial de hasta el cuatro por ciento (4 %) del valor FOB de las exportaciones efectivamente realizadas por los citados Consorcios y Cooperativas que se afectará a solventar los gastos operativos de los mismos. Para la calificación de las empresas pequeñas y medianas, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios a seguir, mientras que para las de capital nacional se tomará en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 21.382 (texto ordenado en 1980).

Art. 13. — El monto total anual recibido en concepto de incentivo especial creado por el artículo precedente, no podrá exceder el ochenta por ciento (80 %) de los gastos operativos del Consorcio o Cooperativa durante el mismo período, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para fijar un monto anual máximo por Consorcio o Cooperativa, así como para determinar los conceptos que integran los gastos operativos.

Art. 14. — La obtención de los beneficios a que se refiere el artículo precedente, se realizará durante el primer y segundo año de funcionamiento sin condicionamientos de incrementos en las operaciones. Durante los años siguientes, la obtención de los citados beneficios estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) para la obtención en el tercer año de funcionamiento, deberán incrementar el valor de sus exportaciones en el segundo año, diez por ciento (10 %) respecto del primer año;
b) para la obtención en el cuarto año de funcionamiento, deberán incrementar el valor de sus exportaciones en el tercer año, veinte por ciento (20 %) respecto del segundo año; y
c) para la obtención en el quinto año de funcionamiento, deberán incrementar el valor de sus exportaciones en el cuarto año, quince por ciento (15 %) respecto del tercer año.

En todos los casos, para el cómputo de los incrementos se considerarán las mismas empresas.

Art. 15. — La Autoridad de Aplicación otorgará un certificado que habilite a la obtención de financiación exclusiva para los Consorcios de Exportación y las Cooperativas de Exportación formadas por pequeñas y medianas empresas de capital nacional, con créditos para financiar:

a) hasta el setenta por ciento (70 %) de los costos de constitución y puesta en marcha;
b) hasta el setenta por ciento (70 %) de los costos de apertura y puesta en marcha de las filiales u oficinas de ventas en el exterior; y
c) hasta el setenta por ciento (70 %) del costo de adquisición de patentes y nuevas tecnologías, destinadas a mejorar los procesos productivos para la exportación.

A tales efectos, el Banco Central de la República Argentina establecerá las correspondientes líneas de crédito y fijará las condiciones en que las mismas serán otorgadas.

Art. 16. — Sólo gozarán de los beneficios establecidos en los artículos 12 y 15 precedentes, los Consorcios de Exportación y las Cooperativas de Exportación que exporten únicamente bienes y servicios promocionados de conformidad a la norma reglamentaria que se dicte en función del artículo 8º de la Ley Nº 23.101.

Art. 17. — No recibirán los beneficios de los artículos 12 y 15, inciso a), del presente régimen:

a) Los Consorcios o Cooperativas que se formen simplemente reproduciendo un agrupamiento de productores de bienes o prestadores de servicios preexistentes bajo cualquier forma jurídica, y cuyo funcionamiento como tal supere los tres (3) años, y
b) los Consorcios de Exportación y las Cooperativas de Exportación que agrupen empresas que ya hayan percibido los beneficios a que se refieren los artículos 12 y 15, inciso a).

Art. 18. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6º, el agrupamiento de productores o de prestadores preexistente mencionado en el artículo 17, inciso a), será considerado como un solo miembro del nuevo Consorcio o Cooperativa. A los fines de la consideración como pequeña y mediana empresa, no se considerará el agrupamiento preexistente como unidad, sino en función de cada uno de los miembros que lo forman.

Art. 19. — Los Consorcios de Exportación y las Cooperativas de Exportación podrán, cuando corresponda, acceder en forma directa a todos los beneficios financieros, exenciones impositivas y demás incentivos establecidos en la Ley de Promoción de Exportaciones y su reglamentación.

Art. 20. — La Autoridad de Aplicación podrá modificar los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 6º y en el artículo 12 del Decreto Nº 2.076, de fecha 11 de agosto de 1983, cuando se trate de operaciones de Admisión Temporaria efectuadas por un Consorcio de Exportación o una Cooperativa de Exportación.

Art. 21. — Las infracciones a este régimen serán juzgadas en Sede Administrativa por la Autoridad de Aplicación, previo sumario que permitirá la defensa y prueba de los imputados, haciéndose pasibles de la pérdida total o parcial de los beneficios acordados por el presente régimen, incluyendo la eliminación del Registro creado por el artículo 7º precedente. La Autoridad de Aplicación deberá dar intervención respecto de las infracciones que constate o tome conocimiento en materia aduanera, financiera y crediticia a la Administración Nacional de Aduanas y|o al Banco Central de la República Argentina cuando corresponda, quienes procederán con arreglo a lo previsto en las Leyes números 22.415, 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificatorias y 19.359.

Art. 22. — El gasto que demande el cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del presente decreto, se atenderá con las partidas que se incorporen al Presupuesto de la Administración Nacional del ejercicio de 1985 y siguientes.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ
Bernardo Grinspun

COMERCIO EXTERIOR

Compañías de Comercialización Internacional. Definición. Régimen de aplicación.

DECRETO Nº 175

Bs. As., 25|1|85

VISTO el Artículo 1º, inc. g) de la Ley Nº 23.101, denominada Ley de Promoción de Exportaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario fomentar y consolidar las exportaciones en general, y en especial las de productos manufacturados, servicios y las de aquellos bienes que revisten importancia decisiva para el desarrollo de las economías regionales, requiriendo la participación de empresas especializadas en comercialización internacional que promuevan dinámicamente la colocación de nuestros bienes en los mercados internacionales.

Que asimismo se hace necesario lograr una diversificación de las exportaciones argentinas en lo que hace a productos y mercados.

Que existen distintas estructuras organizativas para encarar la actividad exportadora, en función de las características y necesidades de cada empresa.

Que las Compañías de Comercialización Internacional pueden constituirse en una herramienta eficaz para canalizar la oferta exportable argentina en general y la producción de las pequeñas y medianas empresas en particular poniendo a su servicio canales de comercialización a los que resultaría más dificultoso acceder en forma directa.

Que entre los objetivos primordiales de las Compañías de Comercialización Internacional se encuentra el de lograr un mayor nivel de penetración, competitividad y permanencia en los mercados internacionales.

Que las circunstancias prevalecientes hoy en los mercados internacionales requieren conocimientos especializados en comercio exterior e información actualizada sobre distintos rubros y países, siendo más fácil para una compañía dedicada exclusivamente a la comercialización internacional reunir las calidades referidas.

Que las características actuales del comercio mundial también hacen ventajoso operar en diversos mercados y rubros a la vez, ya que ello facilita la utilización de modalidades tales como el intercambio compensado.

Que las Compañías de Comercialización Internacional pueden contribuir a un rápido aumento de las exportaciones en general, y de productos manufacturados en particular, sobre la base de sus ventajas comparativas en lo que hace a las técnicas de gestión en comercio exterior.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Comercio Exterior ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se fundamenta y se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.101.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Se denominan Compañías de Comercialización Internacional las personas jurídicas que se constituyan exclusivamente con el objeto de:

a) Efectuar compras en el mercado interno de productos destinados a la exportación;
b) Efectuar importaciones de productos destinados a la venta en el mercado interno;
c) Llevar a cabo todas las actividades y servicios vinculados con la exportación e importación.

Art. 2º — Además de cumplimentar lo establecido en el Artículo 1º, las Compañías de Comercialización Internacional deberán:

a) Constituirse bajo la forma de sociedades anónimas, debiendo estar su capital representado por acciones nominativas no endosables;
b) Demostrar una responsabilidad patrimonial mínima, que será fijada por el Ministerio de Economía. Dicha responsabilidad patrimonial mínima podrá ser sustituida por avales o garantías de accionistas que cumplan con este requisito.

Art. 3º — Asimismo las Compañías de Comercialización Internacional deberán:

a) Concretar exportaciones por un monto mínimo anual, el que será fijado por el Ministerio de Economía. En

porcentaje de dicho monto a determinar por la Autoridad de Aplicación deberá estar constituído por productos de exportación promocionada, de acuerdo con lo establecido por la reglamentación de la Ley Nº 23.101, y

e) obtener un balance de divisas anual positivo.

Art. 4º — La Secretaría de Comercio Exterior, en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente régimen, dictará las normas complementarias que permitan el cumplimiento del mismo.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación habilitará el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional en el que deberán inscribirse las empresas que deseen acogerse al presente régimen.

Art. 6º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a eliminar del Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional a aquellas empresas que no cumplimenten lo establecido en el artículo 3º.

Art. 7º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a emitir, a favor de las Compañías de Comercialización Internacional con dos (2) años de funcionamiento como mínimo, que incrementen sus exportaciones respecto del año precedente en un porcentaje a determinar por la misma, un certificado que las habilite para obtener financiación para la apertura de oficinas en el exterior. Este beneficio estará sujeto a la aprobación del proyecto de apertura respectivo por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con las normas reglamentarias que ésta dicte. A tal efecto, el Banco Central de la República Argentina establecerá las líneas de crédito correspondientes y fijará las condiciones en que las mismas serán otorgadas.

Art. 8º — La Autoridad de Aplicación podrá requerir a las Compañías de Comercialización Internacional información adicional a la contenida en sus estados contables, vinculada con sus planes de exportación e importación.

Art. 9º — Las infracciones a este régimen serán juzgadas en Sede Administrativa por la Autoridad de Aplicación previo sumario que permitirá la defensa y prueba de los imputados haciéndose pasibles de la pérdida total o parcial de los beneficios acordados por el presente régimen, incluyendo la eliminación del Registro creado por el Artículo 6º precedente. La Autoridad de Aplicación deberá dar intervención, respecto de las infracciones que constate o tome conocimiento en materia aduanera, financiera y crediticia, a la Administración Nacional de Aduanas y|o al Banco Central de la República Argentina cuando corresponda, quienes procederán con arreglo a lo previsto en las Leyes Nros. 22.415, 21.683 (t.o. 1978) y sus modificatorias, y la Ley Nº 19.359.

Art. 10. — El presente decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ
Bernardo Grinspun

COMERCIO EXTERIOR

Régimen de intercambio comercial.

DECRETO
Nº 176

Bs. As., 25|1|85

VISTO el Decreto Nº 2.581 del 10 de abril de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que se hace conveniente establecer un instrumento que contemple, entre otros, los siguientes objetivos; incrementar los niveles de exportación; abrir nuevos mercados; facilitar la colocación de productos argentinos que tengan difícil acceso a los mercados internacionales; utilizar el poder de compra externa de la Nación en su conjunto y del Estado en particular como herramienta que permita y favorezca las exportaciones del país y propender a una utilización racional de los medios de pago externos.

Que, ello exige buscar nuevas alternativas en las concepciones y prácticas de comercio exterior, contemplando la creación de mecanismos que posibiliten el intercambio comercial sin transferencia de divisas o con transferencia mínima de las mismas.

Que por ello, se hace necesario modificar el Decreto Nº 2.581 del 10 de abril de 1964 con el objeto de exceptuar del ingreso de divisas para aquellas exportaciones que se cursen en el marco del intercambio comercial.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Se podrán intercambiar mercaderías y servicios de exportación argentinos por mercaderías y servicios de importación necesarios para el país, bajo la modalidad de intercambio compensado, en el que intervendrán empresas, mercaderías y servicios argentinos, con empresas, mercaderías y servicios de uno o más países.

Art. 2º — Podrán ser objeto de las operaciones definidas en el artículo 1º, los productos y servicios de exportación promocionada y los productos provenientes de economías regionales que sean incluídos en el régimen promocional que se establezca para estas mercaderías.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer listas de mercaderías cuyas importaciones sólo podrán realizarse bajo la forma de intercambio compensado. Asimismo, podrá confeccionar listas de mercaderías que se incluyan o excluyan en el presente régimen, en caso que razones de política comercial así lo aconsejen.

Art. 3º — Para la realización de las operaciones de intercambio enunciadas en el artículo 1º, será necesario constituir garantías bancarias, que aseguren el cumplimiento de las operaciones que en cada caso apruebe la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — En los casos en que el valor de las mercaderías o servicios a exportar supere el valor de las mercaderías o servicios a importar o viceversa, se deberá efectuar el correspondiente ingreso o pago de divisas según corresponda, por la diferencia, con ajuste a las normas vigentes.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación, a través de los organismos dependientes que correspondan para la aplicación del presente régimen de intercambio, autorizará o denegará las operaciones particulares y las enmarcadas en acuerdos de compensaciones bilaterales, a cuyo efecto dictará las normas pertinentes.

Cuando los montos de cada operación en particular o los resultantes de acuerdos bilaterales excedan los valores que la Autoridad de Aplicación determine, requerirán la intervención previa del Consejo Nacional para Asuntos Económicos, Monetarios, Comerciales y Financieros Internacionales creado por Decreto Nº 944 del 6 de abril de 1984.

Art. 6º — Las operaciones serán valuadas en divisas de libre convertibilidad y realizadas a valores normales y de acuerdo con normas de calidad corrientes en los mercados internacionales.

A los efectos del control que requiera lo enunciado en el presente artículo, la Autoridad de Aplicación determinará la participación de los organismos públicos y privados pertinentes.

Art. 7º — Se exceptúa de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2.581 de fecha 10 de abril de 1964, el ingreso total o parcial de divisas para aquellas exportaciones que se cursen en el marco del intercambio que se establece el presente decreto.

Art. 8º — Las liquidaciones de reembolsos, derechos de importación o exportación, impuestos cambiarios y cualquier otro gravamen o tasas de retribución de servicios, se harán efectivas de acuerdo con las normas legales en vigor y las disposiciones cambiarias vigentes y|o las que a tal efecto establezca el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º del presente decreto.

Art. 9º — El Ministerio de Economía en su calidad de Autoridad de Aplicación dictará la reglamentación y entenderá en lo relativo a la instrumentación y la aplicación del presente decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ
Bernardo Grinspun

EXPORTACIONES

Reglaméntase el régimen de promoción establecido por la Ley Nro. 23.101.

DECRETO
Nº 173

Bs. As., 25|1|85

VISTO el Expediente Nº 38.906|84 del Registro de la ex Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.101 en su artículo 9º, inciso b) establece que la exportación de los bienes y servicios promocionales resultará beneficiada por la deducción en el balance impositivo del impuesto a las ganancias del exportador, hasta el diez por ciento (10 %) del valor FOB resultante.

Que en consecuencia para lograr su plena y efectiva vigencia resulta necesario confeccionar en primer término la lista de bienes promocionados.

Que asimismo, es oportuno disponer que la Autoridad de Aplicación, previo estudio, proponga los productos que en función de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la citada ley, corresponda incorporar al régimen de promoción que por el presente decreto se reglamenta.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 23.101 y lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Los exportadores de las mercaderías comprendidas en las partidas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA), que se detallan en la planilla anexa al presente decreto, con sus respectivas observaciones, podrán deducir en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el diez por ciento (10 %) del valor FOB de dichas exportaciones. Esta deducción incidirá en el ejercicio fiscal en el cual tenga lugar el libramiento de la mercadería.

Art. 2º — La deducción autorizada en el artículo 1º regirá para las declaraciones aduaneras de exportación para consumo que se registren a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3º — La Autoridad de Aplicación deberá proponer al Poder Ejecutivo Nacional dentro de los noventa (90) días de vigencia del presente decreto, una lista de servicios y de productos con la localización geográfica de los mismos, elaborada en cumplimiento de las pautas establecidas en los artículos 8º, 12 y 13 de la Ley Nº 23.101.

Art. 4º — Facúltase al Ministerio de Economía para que disponga las incorporaciones, eliminaciones o modificaciones que estime necesarias a la lista anexa al presente decreto.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación deberá dar intervención respecto de las infracciones que constate en materia aduanera e impositiva a la Administración Nacional de Aduanas y|o la Dirección General Impositiva respectivamente, quienes procederán con arreglo a lo previsto en las Leyes Nos. 22.415 y 11.683 (t.o. 1978) y sus modificatorias.

Art. 6º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ
Bernardo Grinspun

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 173|85

Partida NCCA	Texto	Observaciones
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados.	Excluídos los frescos (vivos o muertos) o refrigerados (excepto los filetes), únicamente.
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.	Sin exclusiones.
03.03	Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.	Excluídos los frescos o refrigerados y las centollas y demás crustáceos, congelados, únicamente.
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.	Excluído el suero de leche ("lactoserum"), únicamente.
04.03	Mantequilla.	Sin exclusiones.
04.04	Quesos y requesón.	Sin exclusiones.
04.06	Miel natural.	Sin exclusiones.
06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	Sin exclusiones.
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida 06.03.	Sin exclusiones
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.	Sin exclusiones.
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive)	Sin exclusiones.
10.06	Arroz.	Semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, con un contenido de grano quebrado inferior o igual al 10 %, únicamente.
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna.	Sin exclusiones.
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados.	Aceites de pescado, con exclusión de los aceites de hígado de pescado, únicamente.
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados.	Aceites de algodón de cacahuete (maní), de oliva, de girasol, de nabina, de colza, de mostaza, de maíz, de uva y las mezclas o cortes de aceites vegetales, refinados, en envases de hasta 5 Kg. de contenido neto, únicamente.
15.10	Acidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales.	Sin exclusiones.
15.11	Glicerina, incluídas las aguas y lejías glicerinosas.	Sin exclusiones.
15.12	Aceites y grasas animales o vegetales, parcial o totalmente hidrogenados, y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior.	Sin exclusiones.
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.	Sin exclusiones.

Partida NCCA	Texto	Observaciones
15.16	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente.	Sin exclusiones.
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.	Sin exclusiones.
16.02	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles.	Sin exclusiones.
16.03	Extractos y jugos de carne; extractos de pescado.	Sin exclusiones.
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos.	Sin exclusiones.
16.05	Crustáceos y moluscos preparados o conservados.	Sin exclusiones.
17.02	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados.	Sin exclusiones.
17.04	Artículos de confitería sin cacao.	Sin exclusiones.
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao.	Sin exclusiones.
19.02	Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso.	Sin exclusiones.
19.03	Pastas alimenticias.	Sin exclusiones.
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata.	Sin exclusiones.
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: "puffed rice", "corn-flakes" y análogos.	Sin exclusiones.
19.07	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos.	Sin exclusiones.
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción.	Sin exclusiones.
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos.	Sin exclusiones.
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagres ni ácido acético.	Sin exclusiones.
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas o escarchadas).	Sin exclusiones.
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar.	Sin exclusiones.
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.	Sin exclusiones
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.	Sin exclusiones
21.02	Extractos o esencias de café, té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos.	Sin exclusiones.
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada.	Sin exclusiones.
21.04	Salsas; condimentos y sazonadores compuestos.	Sin exclusiones.
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	Sin exclusiones.
21.06	Levaduras naturales vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas.	Sin exclusiones.
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Sin exclusiones.
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve.	Sin exclusiones.
22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07.	Sin exclusiones.
22.03	Cervezas.	Sin exclusiones.
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso "apagado" sin utilización de alcohol.	Sin exclusiones
22.05	Vinos de uva; mosto de uva "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas).	Sin exclusiones.
22.06	Vemuts y otros vinos de uva preparados con plantas o materias aromáticas.	Sin exclusiones.
22.07	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas.	Sin exclusiones.
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación.	Sin exclusiones.
22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas.	Sin exclusiones.
22.10	Vinagres y sus sucedáneos, comestibles.	Sin exclusiones.
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.	Alimentos balanceados (completos), preparados alimenticios para animales, constituidos por las mezclas de concentrados de origen animal y vegetal, con adición de sustancias complementarias y|o suplementarias y|o vitaminas y|o correctores, suplementos alimenticios, obtenidos a base de sustancias animales y|o vegetales, con adición de materias minerales y|o productos químicos de acción nutritiva, en bolsas de hasta 50 kg. y formulación impresa en las mismas; preparados a base de mezclas de minerales, vitaminas, sustancias protectoras y|o estimulantes (núcleos), en bolsas de hasta 20 kg. y formulación impresa en las mismas; preparadas para la alimentación de perros o gatos, en envases herméticos de hasta 1 kg. con formulación impresa en los mismos; alimentos para pájaros a base de semillas, en bolsas de hasta 10 kg. y formulación impresa en las mismas, únicamente.
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco.	Cigarros puros (incluso los despuntados), puritos y cigarrillos de picadura de lechuga, sin tabaco ni nicotina, únicamente.
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar.	Sin exclusiones.
25.07	Arcillas (caolín, bentonita, etc.), excepto las arcillas dilatadas de la Partida 68.07, andalucita, cianita, silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota y de dinas.	Caolín y bentonita, únicamente.
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de bario.	Sulfato de bario natural (baritina), únicamente.
25.12	Harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas (kieselgur, tripolita, diatomita, etc.) de densidad aparente igual o inferior a 1 incluso calcinadas.	Sin exclusiones.
25.15	Mármoles, travertinos, "ecaussines" y otras piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente igual o superior a 2,5 y el alabastro, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado.	Sin exclusiones.
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de de construcción en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado.	Sin exclusiones.
25.18	Dolomita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; dolomita fritada o calcinada; aglomerado de dolomita.	Sin exclusiones.
25.20	Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados incluso coloreados o con adición de pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores, pero con exclusión de los yesos especialmente preparados para arte dental.	Sin exclusiones
25.22	Cal ordinaria (viva o apagada); cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio.	Sin exclusiones.
25.23	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados "clinkers"), incluso coloreados.	Sin exclusiones.
25.26	Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares ("splittings") y los desperdicios de mica.	Excluidos los desperdicios de mica, únicamente.
25.30	Boratos naturales en bruto y sus concentrados (calcinados) o sin calcinar, con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido máximo de 85% de BO_3H_3 valorado sobre producto seco.	Sin exclusiones.
25.31	Feldespato; leucita, nefelina y nefelina sienita; espato fluor.	Espato fluor (fluorita), únicamente.
25.32	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Celestina y perlita sin dilatar, únicamente.
26.01	Minerales metalúrgicos incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	Minerales de plomo, minerales de cinc, minerales de estaño que contengan plata, minerales de wolframio (tungsteno) y minerales de berilio, únicamente.
28.01	Halógenos (fluor, cloro, bromo, yodo).	Sin exclusiones.
28.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Sin exclusiones.
28.03	Carbono (principalmente negros de humo).	Sin exclusiones.
28.04	Hidrógeno; gases nobles; otros metaloides.	Sin exclusiones.
28.05	Metales alcalinos y alcalinotérreos; metales de las tierras raras, itrio y escandio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.	Sin exclusiones.
28.06	Acido clorhídrico; ácido clorosulfúrico.	Sin exclusiones.
28.08	Acido sulfúrico; óleum.	Sin exclusiones.
28.09	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Sin exclusiones.
28.10	Anhídrido y ácidos fosfóricos (meta-, orto- y piro-).	Sin exclusiones.

Partida NCCA	Texto	Observaciones
29.43	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, distintos de los productos incluidos en las partidas 29.39, 29.41 y 29.42.	Sin exclusiones.
29.44	Antibióticos.	Sin exclusiones.
29.45	Los demás compuestos orgánicos.	Sin exclusiones.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras substancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, únicamente.
30.02	Sueros específicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares.	Sin exclusiones.
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria.	Sin exclusiones.
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de substancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo.	Sin exclusiones.
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos.	Sin exclusiones.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	Sin exclusiones.
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	Sin exclusiones.
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	Sin exclusiones.
31.05	Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en pastillas, tabletas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 Kg.	Sin exclusiones.
32.03	Productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, contengan o no productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para curtición (rindentes enzimáticos, pancreáticos, bacterianos, etc.).	Sin exclusiones.
32.04	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos de maderas tintóreas y de otras especies tintóreas vegetales, pero con exclusión del índigo), y materias colorantes de origen animal.	Sin exclusiones.
32.05	Materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos"; productos denominados "agentes de blanqueo óptico" fijables sobre fibra; índigo natural.	Sin exclusiones.
32.06	Lacas colorantes.	Sin exclusiones.
32.07	Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos".	Sin exclusiones.
32.08	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lustres líquidos y preparaciones similares, para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio; engobes; frita de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos.	Sin exclusiones.
32.09	Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en "white spirit", en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas, hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envase para la venta al por menor; soluciones definidas en la nota 4 del presente capítulo.	Sin exclusiones.
32.10	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de rótulos, colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos, platillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas; los juegos de estos colores provistos o no de pinceles, difuminos, platillos u otros accesorios.	Sin exclusiones.
32.11	Secativos preparados.	Sin exclusiones.
32.12	Mástiques (incluidos los másticos y cementos de resina), plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.	Sin exclusiones.
32.13	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas.	Sin exclusiones.
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos; resinoides; soluciones concentradas de aceites esenciales en las grasas, en los aceites fijos, en las ceras o en materiales análogas, obtenidos por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.	Sin exclusiones.
33.04	Mezclas entre sí de dos o más substancias odoríferas; naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas substancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias.	Sin exclusiones.
33.06	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados; aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales incluso medicinales.	Sin exclusiones.
34.01	Jabones; productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón).	Sin exclusiones.
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón.	Sin exclusiones.
34.03	Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el enzimado de materias textiles, aceitado o engrasado del cuero o de otras materias, con exclusión de las que contengan en peso 70 % o más de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	Sin exclusiones.
34.04	Ceras artificiales, incluidas las solubles en agua; ceras preparadas sin emulsionar y sin disolvente.	Sin exclusiones
34.05	Betunes y cremas para el calzado, en cáusticos, lustres para metales, pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares, excepto las ceras preparadas de la partida 34.04.	Sin exclusiones.
34.06	Bujías, velas, cirios, cerillos en rollo, lamparillas (mariposas) y artículos análogos.	Sin exclusiones.
34.07	Pastas para modelar, incluso presentadas en surtidos o dispuestas para el entretenimiento de los niños; preparaciones del tipo de las llamadas "ceras para el arte dental" presentadas en pastillas, herraduras, barritas o formas similares.	Sin exclusiones.
35.01	Caseína, caseinatos y otros derivados de la caseína; colas de caseína.	Sin exclusiones.
35.02	Albúminas, albuminatos y otros derivados de las albúminas.	Sin exclusiones.
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida.	Sin exclusiones
35.04	Peptonas y otras materias proteicas (con exclusión de las enzimas de la partida 35.07) y sus derivados; polvo de pieles, tratado o no al cromo.	Sin exclusiones.
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula.	Sin exclusiones.
35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a 1 kg.	Sin exclusiones.
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Sin exclusiones.
36.01	Pólvoras de proyección.	Sin exclusiones.
36.02	Explosivos preparados.	Sin exclusiones.
36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores.	Sin exclusiones.
36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares).	Sin exclusiones.
36.06	Cerillas y fósforos.	Sin exclusiones.
36.08	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación; artículos de materias inflamables.	Sin exclusiones.
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de materias distintas del papel, cartón o tejido.	Sin exclusiones.
37.02	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras.	Sin exclusiones.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, que estén o no impresionados, pero sin revelar.	Sin exclusiones.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	Sin exclusiones.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Sin exclusiones.
37.07	Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, positivas o negativas, con registro de	Sin exclusiones.

Partida NCCA	Texto	Observaciones
28.12	Acido y anhidrido bóricos.	Sin exclusiones.
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides.	Sin exclusiones.
28.14	Cloruros, oxicloruros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides.	Sin exclusiones.
28.15	Sulfuros metaloídicos, incluido el trisulfuro de fósforo.	Sin exclusiones.
28.16	Amoníaco licuado o en solución.	Sin exclusiones.
28.17	Hidróxido de sodio (sosa cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio y de potasio.	Sin exclusiones.
28.18	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	Sin exclusiones.
28.19	Oxido de cinc; peróxido de cinc.	Sin exclusiones.
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales.	Sin exclusiones.
28.21	Oxidos e hidróxidos de cromo.	Sin exclusiones.
28.22	Oxidos de manganeso.	Sin exclusiones.
28.23	Oxidos e hidróxidos de hierro (incluidas las tierras colorantes a base de óxido de hierro natural que contengan en peso 70 por ciento o más de hierro combinado, valorado en Fe_2O_3).	Sin exclusiones.
28.24	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	Sin exclusiones.
28.25	Oxidos de titanio.	Sin exclusiones.
28.27	Oxidos de plomo, incluidos el minio y el minio anaranjado	Sin exclusiones.
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos.	Sin exclusiones.
28.29	Fluoruros; fluosilicatos, fluoboratos y demás fluosales.	Sin exclusiones.
28.30	Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.	Sin exclusiones.
28.31	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.	Sin exclusiones.
28.32	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.	Sin exclusiones.
28.35	Sulfuros, incluidos los polisulfuros.	Sin exclusiones.
28.36	Hidrosulfitos, incluidos los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas; sulfoxilatos.	Sin exclusiones.
28.37	Sulfitos e hiposulfitos.	Sin exclusiones.
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos.	Sin exclusiones.
28.39	Nitritos y nitratos.	Sin exclusiones.
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.	Sin exclusiones.
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbonato amónico.	Sin exclusiones.
28.43	Cianuros simples y complejos.	Sin exclusiones.
28.44	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	Sin exclusiones.
28.45	Silicatos, incluidos los silicatos comerciales de sodio o de potasio.	Sin exclusiones.
28.46	Boratos y perboratos.	Sin exclusiones.
28.47	Sales de los ácidos de óxidos metálicos (cromatos, permanganatos, estannatos, etc.).	Sin exclusiones.
28.48	Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrozoatos (azidas).	Sin exclusiones.
28.49	Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos; sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida.	Sin exclusiones.
28.50	Elementos químicos e isótopos, fisionables; otros elementos químicos radioactivos e isótopos radioactivos; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida; aleaciones, dispersiones y "cermets" que contengan estos elementos o estos isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos.	Sin exclusiones.
28.51	Isótopos de elementos químicos distintos de los de la partida 28.50; sus compuestos inorgánicos u orgánicos sean o no de constitución química definida.	Sin exclusiones.
28.52	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, incluso mezclados entre sí.	Sin exclusiones
28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida.	Sin exclusiones.
28.55	Fosfuros, sean o no de constitución química definida.	Sin exclusiones.
28.56	Carburos, sean o no de constitución química definida.	Sin exclusiones.
28.57	Hidruros, nitruros, azidas, siliciuros y boruros, sean o no de constitución química definida.	Sin exclusiones.
28.58	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido (incluso si se le han eliminado los gases nobles); aire comprimido; amalgamas que no sean de metales preciosos.	Sin exclusiones.
29.01	Hidrocarburos.	Sin exclusiones.
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	Sin exclusiones.
29.03	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos.	Sin exclusiones.
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Sin exclusiones.
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Sin exclusiones.
29.06	Fenoles y fenoles-alcoholes.	Sin exclusiones.
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.	Sin exclusiones.
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Sin exclusiones.
29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Sin exclusiones.
29.10	Acetales y semiacetales, acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Sin exclusiones.
29.11	Aldehídos, aldehídos - alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y demás aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.	Sin exclusiones.
29.12	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los productos de la partida 29.11.	Sin exclusiones.
29.13	Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas - aldehídos, quinonas, quinonas - alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehídos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Sin exclusiones.
29.14	Acidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Sin exclusiones.
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Sin exclusiones
29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Sin exclusiones.
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Sin exclusiones
29.21	Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Sin exclusiones.
29.22	Compuestos de función amina.	Sin exclusiones.
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas.	Sin exclusiones.
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolípidos.	Sin exclusiones.
29.25	Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico.	Sin exclusiones.
29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendidas la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imina comprendidas la hexametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina.	Sin exclusiones.
29.27	Compuesto de función nitrilo.	Sin exclusiones.
29.28	Compuestos diazoicos, azoicos y azoxi.	Sin exclusiones.
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	Sin exclusiones.
29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas.	Sin exclusiones.
29.31	Tiocompuestos orgánicos.	Sin exclusiones.
29.33	Compuestos organomercúricos.	Sin exclusiones.
29.34	Otros compuestos organominerales.	Sin exclusiones.
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucléicos.	Sin exclusiones.
29.36	Sulfamidas.	Sin exclusiones.
29.37	Sultonas y sultamas.	Sin exclusiones.
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.	Sin exclusiones.
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas.	Sin exclusiones.
29.41	Heterósidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	Sin exclusiones.
29.42	Alcaloides vegetales naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	Sin exclusiones.

Partida NCCA	Texto	Observaciones
	sonido o sin él, con registro de sonido solamente.	
37.08	Productos químicos para usos fotográficos, incluídos los que sirven para producir la luz relámpago.	Sin exclusiones.
38.01	Grafito artificial y grafito coloidal, excepto el que se presente en suspensión en aceite.	Sin exclusiones.
38.03	Carbones, activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluído el negro animal agotado.	Sin exclusiones.
38.05	"Tall oil" (resina de lejías celulósicas).	Sin exclusiones.
38.06	Lignosulfitos.	Sin exclusiones.
38.07	Esencia de trementina; esencia de madera de pino o esencia de pino, esencia de pasta celulósica al sulfato y demás disolventes terpénicos procedentes de la destilación o de otros tratamientos de las maderas de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito; aceite de pino.	Sin exclusiones.
38.08	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la partida 39.05; esencia de colofonia y aceites de colofonia.	Sin exclusiones.
38.09	Alquitranes de madera; aceites de alquitranes de madera (distintos de los disolventes y diluyentes compuestos de la partida 38.18); creosota de madera; metileno; aceite de acetona; pez vegetal de todas clases; pez de cerveceros y productos análogos a base de colofonias o de pez vegetal; aglutinantes para núcleos de fundición a base de productos resinosos naturales.	Sin exclusiones.
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas.	Sin exclusiones.
38.13	Preparados para el decapado de los metales; flujos desoxidantes para soldar y otros compuestos auxiliares para la soldadura de los metales; pastas y polvos para soldar compuestos del metal de aporte y de otros productos; preparados para recubrir o rellenar electrodos y barillas de soldadura.	Sin exclusiones.
38.14	Preparados antidetonantes, antioxidentes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales.	Sin exclusiones.
38.15	Composiciones llamadas "aceleradores de vulcanización".	Sin exclusiones
38.16	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	Sin exclusiones.
38.17	Mezclas y cargas para aparatos extintores; granadas extintoras.	Sin exclusiones.
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluídos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Sin exclusiones.
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.).	Sin exclusiones.
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumaronaindeno, etc.).	Sin exclusiones.
39.03	Celulosa regenerada nitrados, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.); fibra vulcanizada.	Sin exclusiones.
39.04	Materias albuminoideas endurecidas (caseína endurecida, gelatina endurecida, etc.).	Sin exclusiones.
39.05	Resinas naturales modificadas por fusión (gomas fundidas); resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resínicos (ésteres de resinas); derivados químicos del caucho natural (caucho clorado, clorhidratado, ciclado, oxidado, etc.).	Sin exclusiones.
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluídos el ácido algínico, sus sales y sus ésteres; linoxina.	Sin exclusiones.
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive.	Sin exclusiones.
40.02	Látex de caucho sintético; látex de caucho sintético prevulcanizado, caucho sintético; caucho facticio derivado de los aceites.	Sin exclusiones.
40.05	Planchas, hojas y bandas, de caucho natural o sintético sin vulcanizar, distintas de las hojas ahumadas y de las hojas de crepé de las partidas 40.01 y 40.02; granulados de caucho natural o sintéticos en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización; mezclas llamadas "mezclas maestras" constituídas por caucho natural o sintético sin vulcanizar, adicionado, antes o después de la coagulación, de negro de humo (con aceites minerales o sin ellos) o de anhídrido silícico (con aceites minerales o sin ellos), bajo cualquier forma.	Sin exclusiones.
40.06	Caucho (o látex de caucho) natural o sintético, sin vulcanizar, presentado en otras formas o estados (soluciones y dispersiones, tubos, varillas, perfiles, etc.); artículos de caucho natural o sintético, sin vulcanizar (hilos textiles recubiertos o impregnados; discos, arandelas, etcétera).	Sin exclusiones.
40.07	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles; hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	Sin exclusiones.
40.08	Planchas, hojas, bandas, varillas y perfiles (incluídos los perfiles de sección circular), de caucho vulcanizado sin endurecer.	
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer.	Sin exclusiones.
40.10	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado.	Sin exclusiones.
40.11	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y "flaps", de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase.	Sin exclusiones.
40.12	Artículos para usos higiénicos y farmacéuticos (incluídas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.	Sin exclusiones.
40.13	Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.	Sin exclusiones.
40.14	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	Sin exclusiones.
40.15	Caucho endurecido (ebonita) en masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos; desperdicios, polvo y residuos.	Sin exclusiones.
40.16	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	Sin exclusiones.
41.02	Cueros y pieles de bovinos (incluídos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 y 41.08.	Excluídos cueros y pieles vacunos, simplemente curtidos al cromo, húmedos, con más del 30 % de humedad, descarnes de cueros vacunos, simplemente curtidos al cromo, húmedos, con más del 30 % de humedad, suelas (con exclusión de las curtidas con proceso químico y físico ulterior, completo) y pieles de equinos, simplemente curtidas al cromo, húmedos con más del 30 % de humedad, únicamente.
41.03	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.	Excluídas las simplemente curtidas al cromo, húmedas, con más del 30 % de humedad, únicamente.
41.04	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.	Excluídas las simplemente curtidas al cromo, húmedas, con más del 30 % de humedad, únicamente.
41.05	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.	Sin exclusiones.
41.06	Cueros y pieles agamuzados.	Sin exclusiones.
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados.	Sin exclusiones.
41.10	Cueros artificiales o regenerados a base de cueros sin desfibrar o de fibras de cuero, en planchas o en hojas incluso enrolladas.	Sin exclusiones.
42.01	Artículos de talabartería y guarnicionería para toda clase de animales (sillas, arneses, colleras, tiros, rodilleras, etc.) de cualquier materia.	Sin exclusiones.
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos.	Sin exclusiones.

Partida NCCA	Texto	Observaciones
42.03	Prendas y accesorios de vestir de cuero natural, artificial o regenerado.	Sin exclusiones.
42.04	Artículos de cuero natural, artificial o regenerado, para usos técnicos.	Sin exclusiones.
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado.	Sin exclusiones.
42.06	Manufacturas de tripas, de vejigas y de tendones.	Sin exclusiones.
43.01	Peletería en bruto.	De visón y de chinchilla, de criadero registrado en la Secretaría de Agricultura y Ganadería, únicamente.
43.02	Peletería curtida o adobada, incluso ensamblada en napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas, sus desperdicios y retales, sin coser.	Sin exclusiones.
43.03	Peletería manufacturada o confeccionada.	Sin exclusiones.
43.04	Peletería ficticia, esté o no confeccionada.	Sin exclusiones.
44.07	Traviesas de madera para vías férreas.	Sin exclusiones.
44.11	Tableros de fibras de madera o de otras materias vegetales, incluso aglomeradas con resinas naturales o artificiales o con otros aglomerantes orgánicos.	Sin exclusiones.
44.13	Madera (incluidas las tablas o frisos para entarimados, sin ensamblar), cepillada, ranurada, machihembrada, con lengüetas, rebajes, chanfles o análogos	Sin exclusiones.
44.14	Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 milímetros; chapas y madera para contrachapados, de igual espesor.	Sin exclusiones.
44.15	Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de marquetería o taracea.	Sin exclusiones.
44.16	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metales comunes.	Sin exclusiones.
44.17	Maderas llamadas "mejoradas" en tableros, planchas, bloques y análogos.	Sin exclusiones.
44.18	Maderas llamadas "artificiales" o "regeneradas" formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares.	Sin exclusiones.
44.19	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Sin exclusiones.
44.20	Marcos de madera para cuadros, espejos y análogos.	Sin exclusiones.
44.22	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes de madera, incluidas las duelas.	Sin exclusiones.
44.23	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones prefabricadas, de madera.	Sin exclusiones.
44.24	Utensilios de madera para uso doméstico.	Sin exclusiones.
44.25	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos, de madera; hormas, ensanchadores y tensores de madera, para calzado	Sin exclusiones.
44.26	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada.	Sin exclusiones.
44.27	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación, de vitrina y artículos de adorno personal, de madera; partes de madera de estas manufacturas y objetos.	Sin exclusiones.
44.28	Otras manufacturas de madera.	Sin exclusiones.
46.03	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de la partida 46.02; manufacturas de lufa.	Sin exclusiones.
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas.	Sin exclusiones.
48.03	Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones incluido el papel llamado "cristal", en rollos o en hojas.	Sin exclusiones.
48.04	Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas.	Sin exclusiones.
48.05	Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimiento por encolado), rizados, plegados, gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas.	Sin exclusiones.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del Capítulo 49), en rollos o en hojas.	Sin exclusiones.
48.08	Bloques y placas filtrantes, de pasta de papel.	Sin exclusiones.
48.10	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos, incluso en librillos o en tubos.	Sin exclusiones.
48.11	Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras.	Sin exclusiones.
48.12	Cubiertas para suelos, constituidas por soportes de papel o cartón, con capa de pasta de linóleo o sin ella, incluso recortadas.	Sin exclusiones.
48.13	Papel para copiar o reportar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clises completos para multicopistas y análogos).	Sin exclusiones.
48.14	Artículos para correspondencia: papel de escribir en "blocks", sobres-carta, sobres, tarjetas postales sin ilustraciones y tarjetas para correspondencia; cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos para correspondencia.	Sin exclusiones.
48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado.	Sin exclusiones.
48.18	Libros registro, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas movibles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.	Sin exclusiones.
48.19	Etiquetas de todas clases de papel o cartón, estén o no impresas, con ilustraciones o sin ellas, incluso engomadas.	Sin exclusiones.
48.20	Tambores, bobinas, canillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	Sin exclusiones.
48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa.	Sin exclusiones.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	Sin exclusiones.
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados.	Sin exclusiones.
49.03	Albumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños.	Sin exclusiones.
49.04	Música manuscrita o impresa; con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernadas.	Sin exclusiones
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas; esferas (terráqueas o celestes) impresas.	Sin exclusiones
49.06	Planos de arquitectura, ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.	Sin exclusiones
49.08	Calcomanías de todas clases.	Sin exclusiones.
49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento incluso con adornos o aplicaciones.	Sin exclusiones.
49.10	Calendarios de todas clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario.	Sin exclusiones
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos obtenidos por cualquier procedimiento.	Sin exclusiones.
50.04	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
50.05	Hilados de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla), sin acondicionar para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
50.07	Hilados de seda, de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla), acondicionados para la venta al por menor; pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilados de seda.	Sin exclusiones.
50.09	Tejido de seda, de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla).	Sin exclusiones.
51.01	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas sin acondicionar para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
51.02	Monofilamento, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales.	Sin exclusiones.
51.03	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionados para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas 51.01 ó 51.02)	Sin exclusiones.

Partida NCCA	Texto	Observaciones
52.01	Hilos de metal combinados con hilados textiles (hilados metálicos), incluidos los hilados textiles entorchados de metal y los hilados textiles metalizados.	Sin exclusiones.
52.02	Tejidos de hilos de metal, de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 52.01, para prendas de vestir, tapicería y usos análogos.	Sin exclusiones.
53.05	Lanas y pelos (finos u ordinarios) cardados o peinados.	Sin exclusiones.
53.06	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
53.07	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
53.08	Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin acondicionar para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
53.09	Hilados de pelos ordinarios o de crin, sin acondicionar para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
53.10	Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
53.11	Tejidos de lana o de pelos finos.	Sin exclusiones.
53.12	Tejidos de pelos ordinarios o de crin.	Sin exclusiones.
54.03	Hilados de lino o de ramio sin acondicionar para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
54.04	Hilados de lino o de ramio acondicionados para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
54.05	Tejidos de lino o de ramio.	Sin exclusiones.
55.04	Algodón cardado o peinado.	Sin exclusiones.
55.05	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
55.06	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
55.07	Tejidos de algodón de gasa de vuelta.	Sin exclusiones.
55.08	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja.	Sin exclusiones.
55.09	Otros tejidos de algodón.	Sin exclusiones.
56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado.	Sin exclusiones.
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales.	Sin exclusiones.
56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura.	Sin exclusiones.
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
56.06	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor.	Sin exclusiones.
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.	Sin exclusiones.
57.06	Hilados de yute o de otras fibras textiles del liber, de la partida 57.03.	Sin exclusiones.
57.07	Hilados de otras fibras textiles vegetales; hilados de papel.	Sin exclusiones.
57.10	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber, de la partida 57.03.	Sin exclusiones.
57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	Sin exclusiones.
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado incluso confeccionados.	Sin exclusiones.
58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "kelim", "soumak", "karamanie" y análogos, incluso confeccionados.	Sin exclusiones.
58.03	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto cruz, etc.), incluso confeccionadas.	Sin exclusiones.
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05.	Sin exclusiones.
58.05	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida 58.06.	Sin exclusiones.
58.06	Etiquetas, escudos y artículos análogos tejidos, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados.	Sin exclusiones.
58.07	Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (distintos de los de la partida 52.01 y de los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares.	Sin exclusiones.
58.08	Tules y tejidos de mallas (red), lisos.	Sin exclusiones.
58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos.	Sin exclusiones.
58.10	Bordados de todas clases, en piezas, tiras o motivos.	Sin exclusiones.
59.01	Guatas y artículos de guata; tundiznos, nudos y motas de materias textiles.	Sin exclusiones.
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño.	Sin exclusiones.
59.03	"Telas sin tejer" y artículos de "telas sin tejer", incluso impregnados o con baño.	Sin exclusiones.
59.04	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar.	Sin exclusiones.
59.05	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas: redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas.	Sin exclusiones.
59.06	Otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos.	Sin exclusiones.
59.07	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas, del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sombrerería.	Sin exclusiones.
59.08	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias.	Sin exclusiones.
59.10	Linóleos para cualquier uso, recortados o no; cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o no.	Sin exclusiones.
59.11	Tejidos cauchutados, que no sean de punto.	Sin exclusiones.
59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos.	Sin exclusiones.
59.13	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	Sin exclusiones.
59.14	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infiernillos, bujías y similares; manguitos de incandescencia, incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirvan para su fabricación.	Sin exclusiones.
59.15	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias.	Sin exclusiones.
59.16	Correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles, incluso armadas.	Sin exclusiones.
59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles.	Sin exclusiones.
60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en piezas.	Sin exclusiones.
60.02	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar.	Sin exclusiones.
60.03	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar.	Sin exclusiones.
60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar.	Sin exclusiones.
60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar.	Sin exclusiones.
60.06	Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para várices) de punto elástico y de punto cauchutado.	Sin exclusiones.
61.01	Prendas exteriores para hombres y niños.	Sin exclusiones.
61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia.	Sin exclusiones.
61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños.	Sin exclusiones.
61.04	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia.	Sin exclusiones.
61.05	Pañuelos de bolsillo.	Sin exclusiones.
61.06	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos.	Sin exclusiones.
61.07	Corbatas.	Sin exclusiones.
61.09	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligueros, ligas y artículos análogos, de tejidos o de punto, incluso elásticos.	Sin exclusiones.
61.10	Guantes y similares, medias y calcetines, que no sean de punto.	Sin exclusiones.
61.11	Otros accesorios de vestir confeccionados: sobaqueras, hombreras, cinturones, manguitos, mangas protectoras, etc.	Sin exclusiones.
62.01	Mantas.	Sin exclusiones.
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje.	Sin exclusiones.
62.03	Sacos y talegas para envasar.	Sin exclusiones.

Partida NCCA	Texto	Observaciones
62.04	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar.	Sin exclusiones
62.05	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos.	Sin exclusiones
64.01	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial.	Sin exclusiones
64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01).	Sin exclusiones
64.03	Calzado de madera o con piso de madera o de corcho.	Sin exclusiones
64.04	Calzado con piso de otras materias (cuerda, cartón, tejido, fieltro, etc.).	Sin exclusiones
64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materias, excepto metal.	Sin exclusiones
64.06	Botines, polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes.	Sin exclusiones
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, estén o no guarnecidos.	Sin exclusiones
65.04	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otras formas) estén o no guarnecidas.	Sin exclusiones
65.05	Sombreros y demás tocados (incluidas las redes y redecillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltro (en piezas, pero no en bandas), estén o no guarnecidos.	Sin exclusiones
65.06	Otros sombreros y tocados, estén o no guarnecidos.	Sin exclusiones
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles, incluidos los paraguas bastones y los quitasoles-toldos y análogos.	Sin exclusiones
66.02	Bastones (incluso los bastones para alpinistas y los bastones-asiento), fustas, látigos y análogos.	Sin exclusiones
66.03	Partes, adornos y accesorios para los artículos comprendidos en las partidas 66.01 y 66.02.	Sin exclusiones
67.01	Pieles u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, con exclusión de los productos de la partida 05.07, así como de los cañones y astiles de plumas, trabajados.	Plumeros, únicamente
67.02	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales.	Sin exclusiones
67.04	Postizos (pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones, etc.) y artículos análogos de cabellos, pelos o materias textiles, otras manufacturas de cabellos (incluidas las redes y redecillas).	Sin exclusiones
68.01	Adoquines, encintados y lozas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra).	Sin exclusiones
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de las de la partida 68.01 y de las del Capítulo 69; cubos y dados para mosaicos.	Sin exclusiones
68.03	Pizarra trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	Sin exclusiones
68.04	Piedras para afilar o pulir a mano, muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales, incluso aglomeradas, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica (incluidos los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materias (núcleos, cañas, casquillos, etc.) o con sus ejes, pero sin bastidor.	Sin exclusiones
68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en grano aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	Sin exclusiones
68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales; vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las partidas 68.12 y 68.13 y en el Capítulo 69.	Sin exclusiones
68.08	Manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, breas, etc.).	Sin exclusiones
68.09	Paneles, planchas, baldosas, bloques y similares, de fibras vegetales, fibras de madera, paja, virutas o desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso u otros aglutinantes minerales.	Sin exclusiones.
68.10	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso.	Sin exclusiones.
68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de "terrazo".	Sin exclusiones.
68.12	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento y similares.	Sin exclusiones.
68.13	Amianto trabajado; manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzados, etc.), incluso armadas; mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias.	Sin exclusiones.
68.14	Guarniciones de fricción (segmentos, discos, arandelas, cintas, planchas, placas, rollos, etc.) para frenos, embragues y demás órganos de frotamiento, a base de amianto o de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinadas con textiles u otras materias.	Sin exclusiones.
68.15	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica sobre papel o tejido (micanita, micafolium, etc.).	Sin exclusiones.
68.16	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Sin exclusiones.
69.01	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas calorífugas, fabricadas con harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas (kieselgur, tripolita, diatomita, etc.).	Sin exclusiones.
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios.	Sin exclusiones.
69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etc.).	Sin exclusiones.
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubrevigas, etc.).	Sin exclusiones.
69.05	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombreretes, cañones de chimenea, etc.).	Sin exclusiones.
69.06	Tubos, empalmes y demás piezas para canalizaciones y usos análogos.	Sin exclusiones.
69.07	Baldosas y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar.	Sin exclusiones.
69.08	Las demás baldosas y losas para pavimentación o revestimiento.	Sin exclusiones.
69.09	Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos; abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales, cántaros y demás recipientes análogos para el transporte o envasado.	Sin exclusiones.
69.10	Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos.	Sin exclusiones.
69.11	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana.	Sin exclusiones.
69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas.	Sin exclusiones.
69.13	Estatuillas y objetos de fantasía, para moblaje, ornamentación o adorno personal.	Sin exclusiones.
69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas.	Sin exclusiones.
70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico).	Sin exclusiones.
70.04	Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.	Sin exclusiones.
70.05	Vidrio estirado o soplado ("vidrio de ventanas"), sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular.	Sin exclusiones.
70.06	Vidrio colado o laminado y "vidrio de ventanas" (incluso armados y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación) simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.	Sin exclusiones.
70.07	Vidrio colado o laminado y "vidrio de ventanas" (estén o no desbastados o pulidos), cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o trabajados de otra forma (biselados, gravados, etc.); vidrieras aislantes de paredes múltiples; vidrieras artísticas.	Sin exclusiones.

Partida NCCA	Texto	Observaciones
70.08	Lunas o vidrios de seguridad, incluso con forma, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas.	Sin exclusiones.
70.09	Espejos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores.	Sin exclusiones.
70.10	Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, tubos para comprimidos y demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado; tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, de vidrio.	Sin exclusiones.
70.11	Ampollas y envolturas tubulares de vidrio, abiertas, no terminadas, sin guarniciones, para lámparas, tubos, válvulas eléctricas y similares.	Sin exclusiones.
70.12	Ampollas de vidrio para recipientes aislantes.	Sin exclusiones.
70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la Partida 70.19.	Sin exclusiones.
70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico.	Sin exclusiones.
70.15	Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión de vidrio apto para lentes correctivas) y análogos, abombados, curvados, y de formas similares, incluso las bolas huecas y los segmentos.	Sin exclusiones.
70.16	Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armados, para la construcción; vidrio llamado "multicelular" o "espuma de vidrio", en bloques, paneles, placas y conchas	Sin exclusiones.
70.17	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados; ampollas para sueros y artículos similares	Sin exclusiones.
70.18	Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente; esbozos de lentes para anteojería médica, de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente.	Sin exclusiones
70.19	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio; cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soportes), de vidrio, para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes; objetos de abalorio, rocalla y análogos; objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado).	Sin exclusiones.
70.20	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias.	Sin exclusiones.
70.21	Otras manufacturas de vidrio.	Sin exclusiones.
73.01	Fundición en bruto (incluida la fundición especular), en lingotes, tochos, galápagos o masas.	Sin exclusiones.
73.02	Ferroaleaciones.	Sin exclusiones.
73.04	Granallas de fundición, de hierro o de acero, incluso trituradas o calibradas.	Sin exclusiones.
73.05	Polvo de hierro o de acero; hierro y acero esponjosos (esponja).	Sin exclusiones.
73.06	Hierro y acero en bloques pudelados, empaquetados, lingotes o masas.	Sin exclusiones.
73.07	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas; desbastes planos (slabs) y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de forja).	Sin exclusiones.
73.08	Desbastes en rollos para chapas (coils), de hierro o de acero.	Sin exclusiones.
73.09	Planos universales de hierro o de acero.	Sin exclusiones.
73.10	Barras de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forja (incluido el alambrón); barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío; barras huecas de acero para perforación de minas.	Sin exclusiones.
73.11	Perfiles de hierro o de acero obtenidos en caliente por laminación, extrusión, forjado o bien obtenidos o acabados en frío; tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas de elementos ensamblados.	Sin exclusiones
73.12	Flejes de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío.	Sin exclusiones.
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío.	Sin exclusiones.
73.14	Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos.	Sin exclusiones.
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14 inclusive.	Sin exclusiones.
73.16	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero; carriles, contracarriles, agujas, puntas de corazón, cruces y cambios de vías, varillas para mando de agujas, cremalleras, traviesas, bridas, cojinetes y cuñas, placas de asiento, bridas de unión, placas y tirantes de separación y otras piezas especialmente concebidas para la colocación la unión o la fijación de carriles.	Sin exclusiones.
73.17	Tubos de fundición.	Sin exclusiones.
73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19.	Sin exclusiones.
73.19	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Sin exclusiones.
73.20	Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas etc.).	Sin exclusiones.
73.21	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc.), de fundición, hierro o acero; chapas flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción.	Sin exclusiones.
73.22	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Sin exclusiones.
73.23	Barriles, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado, de chapa de hierro o de acero.	Sin exclusiones.
73.24	Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados.	Sin exclusiones.
73.25	Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos.	Sin exclusiones.
73.26	Espinos artificiales; torcidas, con púas o sin ellas, de alambre o de flejes de hierro o acero.	Sin exclusiones.
73.27	Telas metálicas y enrejados, de alambre de hierro o de acero; chapas o bandas extendidas, de hierro o de acero.	Sin exclusiones.
73.29	Cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero.	Sin exclusiones.
73.30	Anclas, rezones y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero.	Sin exclusiones.
73.31	Puntas, clavos, escarpias puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcayatas, ganchos y chinchetas, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre.	Sin exclusiones.
72.32	Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o de acero.	Sin exclusiones.
73.33	Agujas para coser a mano, ganchillos, agujas para labores especiales, pasacordoncillos, pasacintas y artículos similares para efectuar a mano trabajos de costura, bordado, malla o tapicería y punzones para bordar, de hierro o de acero.	Sin exclusiones.
73.34	Alfileres (distintos de los de adorno), horquillas, rizadores y similares, de hierro o de acero.	Sin exclusiones.
73.35	Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero.	Sin exclusiones.
73.36	Estufas caloríferos, cocinas (incluidos los que se pueden utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos, de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero.	Sin exclusiones.
73.37	Calderas (distintas de las de la Partida 84.01) y radiadores, para calefacción central, de caldeo no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero, generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar	Sin exclusiones.

Partida NCCA	Texto	Observaciones
	como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de caldeo no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	
73.38	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos de hierro o de acero.	Sin exclusiones.
73.40	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero.	Sin exclusiones.
74.01	Matas cobrizas; cobre en bruto (cobre para el afino y cobre refinado); desperdicios y deshechos, de cobre.	Cobre para el afino y cobre refinado, únicamente.
74.02	Cuproaleaciones.	Sin exclusiones.
74.03	Barras, perfiles y alambres, de cobre.	Sin exclusiones.
74.04	Chapas, planchas, hojas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0.15 mm.	Sin exclusiones.
74.05	Hojas y tiras delgadas, de cobre (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares) de 0.15 mm o menos de espesor (sin incluir el soporte).	Sin exclusiones.
74.06	Polvo y partículas, de cobre.	Sin exclusiones.
74.07	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de cobre.	Sin exclusiones.
74.08	Accesorios de cobre para tuberías (empalmes, codos, puntas, manguitos, bridas, etcétera).	Sin exclusiones.
74.10	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de cobre, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos.	Sin exclusiones.
74.11	Telas metálicas (incluidas las telas continuas o sinfín) y enrejados, de alambre de cobre; chapas o bandas extendidas, de cobre.	Sin exclusiones.
74.15	Puntas, clavos, escarpias punteagudas, ganchos y chinchetas, de cobre o con espiga de hierro o de acero y cabeza de cobre; pernos y tuercas (fileteados o no), tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos similares de pernería y tornillería, de cobre; arandelas incluidas las arandelas abiertas y las de presión) de cobre.	Sin exclusiones.
74.16	Muelles de cobre.	Sin exclusiones.
74.17	Aparatos no eléctricos de cocción y de calefacción de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de cobre.	Sin exclusiones.
74.18	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de cobre.	Sin exclusiones.
74.19	Otras manufacturas de cobre.	Sin exclusiones.
75.02	Barras, perfiles y alambres, de níquel.	Sin exclusiones.
75.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de níquel; polvo y partículas, de níquel	Sin exclusiones.
75.04	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías, empalmes, codos, puntas, manguitos, bridas, etcétera de níquel.	Sin exclusiones.
75.05	Anodos para niquelar incluso los obtenidos por electrólisis en bruto o manufacturados.	Sin exclusiones.
75.06	Otras manufacturas de níquel.	Sin exclusiones.
76.01	Aluminio en bruto; desperdicios y deshechos, de aluminio.	Sin exclusiones.
76.02	Barras, perfiles y alambres de aluminio.	Sin exclusiones.
76.03	Chapas, planchas, hojas y tiras, de aluminio de espesor superior a 0.20 mm.	Sin exclusiones.
76.04	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0.20 mm o menos de espesor (sin incluir el soporte).	Sin exclusiones.
76.05	Polvo y partículas de aluminio.	Sin exclusiones.
76.06	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de aluminio.	Sin exclusiones.
76.07	Accesorios de aluminio para tuberías (empalmes, codos juntas, manguitos, bridas, etcétera).	Sin exclusiones.
76.08	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes torres, castilletes pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas balaustradas, etcétera), de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etcétera, de aluminio preparados para ser utilizados en la construcción.	Sin exclusiones.
76.09	Depósitos, cisternas cubas y otros recipientes análogos, de aluminio, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Sin exclusiones.
76.10	Barriles, tambores, bidones y otros recipientes similares de aluminio, para el transporte o envasado, incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles.	Sin exclusiones.
76.11	Recipientes de aluminio para gases comprimidos o licuados.	Sin exclusiones.
76.12	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre, de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos.	Sin exclusiones.
76.15	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio.	Sin exclusiones.
76.16	Otras manufacturas de aluminio.	Sin exclusiones.
77.01	Magnesio en bruto; desperdicios y deshechos, de magnesio (incluidas las torneaduras sin calibrar).	Magnesio en bruto, únicamente.
77.02	Barras, perfiles, alambres, chapas, hojas, bandas, torneaduras calibradas polvo y partículas, tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de magnesio; las demás manufacturas de magnesio.	Sin exclusiones
77.04	Berilio (glucinio) en bruto o manufacturado.	Sin exclusiones.
78.01	Plomo en bruto (incluso argentífero); desperdicios y deshechos, de plomo.	Plomo refinado y aleaciones de plomo.
78.02	Barras, perfiles y alambres, de plomo.	Sin exclusiones.
78.03	Planchas, hojas y tiras, de plomo, de peso superior a 1700 g/m².	Sin exclusiones.
78.04	Hojas y tiras delgadas, de plomo (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de peso igual o inferior a 1700 g/m² (sin incluir el soporte), polvo y partículas, de plomo.	Sin exclusiones.
78.05	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, tubos en "S" para sifones, juntas, manguitos, bridas, etcétera) de plomo.	Sin exclusiones.
78.06	Otras manufacturas de plomo.	Sin exclusiones.
79.01	Cinc en bruto; desperdicios y desechos, de cinc.	Cinc en bruto, únicamente.
79.02	Barras, perfiles y alambres, de cinc.	Sin exclusiones.
79.03	Planchas, hojas y tiras, de cualquier espesor, de cinc; polvo y partículas, de cinc.	Sin exclusiones.
79.04	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etcétera), de cinc.	Sin exclusiones.
79.06	Otras manufacturas de cinc.	Sin exclusiones.
80.01	Estaño en bruto; desperdicios y desechos de estaño.	Estaño en bruto sin alear, únicamente.
80.02	Barras, perfiles y alambres, de estaño.	Sin exclusiones.
80.03	Chapas, planchas, hojas y tiras, de estaño de un peso superior a 1 Kg/m².	Sin exclusiones.
80.04	Hojas y tiras delgadas, de estaño (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de peso igual o inferior a 1 kg/m² (sin incluir el soporte); polvo y partículas, de estaño.	Sin exclusiones.
80.05	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de estaño.	Sin exclusiones.
80.06	Otras manufacturas de estaño.	Sin exclusiones.
81.01	Volframio (tungsteno) en bruto o manufacturado.	Volframio manufacturado, únicamente.
81.02	Molibdeno en bruto o manufacturado.	Sin exclusiones.
81.03	Tantalio en bruto o manufacturado.	Sin exclusiones.
81.04	Otros metales comunes en bruto o manufacturados; "cermets" en bruto o manufacturados.	Excluidos, desperdicios y deshechos de uranio empobrecido en U 235 y de torio; uranio 235 y torio, en bruto; desperdicios y deshechos de antimonio, de bismuto y de cadmio; antimonio, bismuto y cadmio, en bruto; "cermets" en bruto, de antimonio, de bismuto y de cadmio, únicamente.
82.01	Layas, palas, azadones, picos, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales.	Sin exclusiones.
82.02	Sierras de mano, hojas de sierras de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar).	Sin exclusiones.
82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano.	Sin exclusiones.
82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en	Sin exclusiones.

Partida NCCA	Texto	Observaciones
	otras partidas de este Capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidriero.	
82.05	Utiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones.	Sin exclusiones.
82.06	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos.	Sin exclusiones.
82.07	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de volframio, molibdeno), vanadio, etc.) aglomerados por sinterización.	Sin exclusiones.
82.08	Molinillos de café, máquinas de picar carne, pasapurés y otros aparatos mecánicos de uso doméstico, utilizados para preparar, acondicionar, servir, etc., los alimentos y las bebidas de un peso máximo de 10 Kg.	Sin exclusiones.
82.09	Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distinto de las cuchillas y hojas cortantes de la partida 82.06.	Sin exclusiones.
82.11	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).	Sin exclusiones.
82.12	Tijeras y sus hojas.	Sin exclusiones.
82.13	Otros artículos de cuchillería (incluidas las podaderas, esquiladoras, endidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas).	Sin exclusiones.
82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tartas, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.	Sin exclusiones.
82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las Partidas 82.09, 82.13 y 82.14.	Sin exclusiones.
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas cierre previsto de cerradura), cerrojos y candados, de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llave de metales comunes para estos artículos.	Sin exclusiones.
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapaños, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos).	Sin exclusiones.
83.03	Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y artículos análogos, de metales comunes.	Sin exclusiones
83.04	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación de apartado, portacopias y material análogo de oficina, de metales comunes, con exclusión de los muebles de oficina de la partida 94.03.	Sin exclusiones.
83.05	Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores, pinzas de dibujo, sujetadores, cantoneras, clips, grapas, corchetes, índices de señal y otros objetos análogos para oficinas, de metales comunes.	Sin exclusiones.
83.06	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados y similares, de metales comunes; espejos de metales comunes.	Sin exclusiones.
83.07	Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricos, de metales comunes.	Sin exclusiones
83.08	Tubos flexibles de metales comunes.	Sin exclusiones.
83.09	Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetes y artículos similares, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes.	Sin exclusiones.
83.11	Campanas, esquilas, campanillas, timbres, cascabeles y análogos (no eléctricos) y sus partes componentes, de metales comunes.	Sin exclusiones.
83.13	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas rasgables, tapones vertedores, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes.	Sin exclusiones.
83.14	Placas indicadoras, placas muestra, placas reclamo, placas de direcciones y otras placas análogas, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes.	Sin exclusiones.
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; alambres y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección.	Sin exclusiones.
84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas "de agua sobrecalentada".	Sin exclusiones.
84.02	Aparatos auxiliares para las caldedas de la partida 84.01 (economizadores, recalentadores, acumuladores de vapor, aparatos para deshollinar, para recuperación de gases, etc.); condensadores para máquinas de vapor.	Sin exclusiones.
84.03	Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, con sus depuradores o sin ellos; generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos, con sus depuradores o sin ellos.	Sin exclusiones.
84.05	Máquinas de vapor de agua u otros vapores, incluso formando cuerpo con sus calderas.	Sin exclusiones.
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo.	Sin exclusiones.
84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas.	Sin exclusiones.
84.08	Otros motores y máquinas motrices.	Sin exclusiones.
84.09	Apisonadoras de propulsión mecánica.	Sin exclusiones.
84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.).	Sin exclusiones.
84.11	Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores y análogos.	Sin exclusiones.
84.12	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.	Sin exclusiones.
84.13	Quemadores para alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas; hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos.	Sin exclusiones.
84.14	Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la partida 85.11	Sin exclusiones.
84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases.	Sin exclusiones.
84.16	Calandrias y laminadores, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas.	Sin exclusiones.
84.17	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasterización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calientabaños) que no sean eléctricos.	Sin exclusiones.
84.18	Centrifugadoras y secadoras centrífugas; aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases.	Sin exclusiones.
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla.	Sin exclusiones.
84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión	Sin exclusiones

Partida NCCA	Texto	Observaciones
	de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a 5 cg.; pesas para toda clase de balanzas.	
84.21	Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares.	Sin exclusiones.
84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos ("skips"), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la Partida 84.23.	Sin exclusiones.
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, "bulldozers", traíllas ("scrapers"), etc.); martinetes; quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la Partida 87.03.	Sin exclusiones.
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes.	Sin exclusiones.
84.25	Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la Partida 84.29.	Sin exclusiones.
84.26	Máquinas para ordenar y otras máquinas y aparatos de lechería.	Sin exclusiones.
84.27	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares.	Sin exclusiones.
84.28	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras para avicultura.	Sin exclusiones.
84.29	Maquinaria para molinería y para tratamiento de cereales y legumbres secas, con exclusión de la maquinaria de tipo rural.	Sin exclusiones.
84.30	Máquinas y aparatos no citados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo para las industrias de la panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescado, hortalizas, legumbres y frutas, con fines alimenticios.	Sin exclusiones
84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación y pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón.	Sin exclusiones
84.32	Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidas las máquinas para coser pliegos.	
84.33	Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, y cartón, incluidas las cortadoras de todas clases.	Sin exclusiones
84.34	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y material para clisar, de estereotipia y análogos; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas, planchas y cilindros, preparados para las artes gráficas (alisados, graneados, pulidos, etc.).	Sin exclusiones
84.35	Máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas, marginadores, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta.	Sin exclusiones
84.36	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas canilleras) y devanar materias textiles.	Sin exclusiones
84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.).	Sin exclusiones
84.38	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37 (mecanismos de calada - maquinistas y mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las partidas 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.).	Sin exclusiones
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado de fieltro, en piezas u en forma determinada, incluidas las máquinas de sombrerería y las hormas de sombrerería.	Sin exclusiones
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas).	Sin exclusiones
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas.	Sin exclusiones
84.42	Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles y para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la partida 84.41.	Sin exclusiones
84.43	Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de colar y de moldear, para acería, fundición y metalurgia.	Sin exclusiones
84.44	Laminadores, trenes de laminación y cilindros de laminadores.	Sin exclusiones
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50.	Sin exclusiones
84.46	Máquinas herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hormigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas, y para el trabajo en frío del vidrio, distintas de las comprendidas en la partida 84.49.	Sin exclusiones
84.47	Máquinas herramientas, distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas	Sin exclusiones
84.48	Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas-herramientas de las partidas 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los portapiezas y portaútiles, cabezales de roscar retractables automáticamente, dispositivos divisores y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas-herramientas; portaútiles destinados a herramientas y a máquinas-herramientas de uso manual, de cualquier clase.	Sin exclusiones
84.49	Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.	Sin exclusiones
84.50	Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial.	Sin exclusiones
84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques.	Sin exclusiones
84.52	Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir "tickets" y análogas, con dispositivos totalizadores.	Sin exclusiones
84.53	Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras partidas.	Sin exclusiones
84.54	Otras máquinas y aparatos de oficina (copiadores hectográficos o de clisés, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar, contar y encartuchar moneda, aparatos afilalápices, aparatos para perforar y grabar, etc.).	Sin exclusiones
84.55	Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fun-	Sin exclusiones

Partida NCCA	Texto	Observaciones
	das y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las Partidas 84.51 y 84.54, ambas inclusive.	
84.56	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras y otas materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición.	Sin exclusiones
84.57	Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas, eléctricos, electrónicos y similares.	Sin exclusiones
84.58	Aparatos automáticos para la venta cuyo funcionamiento no se base en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc.	Sin exclusiones
84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo.	Sin exclusiones
84.60	Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastas, cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales.	Sin exclusiones
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares.	Sin exclusiones
84.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma).	Sin exclusiones
84.63	Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas soportes de cojinetes y cojinetes, distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motones de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos, acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardan de Oldham, etc.).	Sin exclusiones
84.64	Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de composición diferentes para máquinas, vehículos y tuberías, presentados en bolsitas, sobres o envases análogos.	Sin exclusiones
84.65	Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente Capítulo, que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos embobinados, contactos u otras características eléctricas.	Sin exclusiones
85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción.	Sin exclusiones
85.02	Electroimanes; imanes permanentes, imantados o no; platos mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras.	Sin exclusiones
85.03	Pilas eléctricas.	Sin exclusiones
85.04	Acumuladores eléctricos.	Sin exclusiones
85.05	Herramientas y máquinas-herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual.	Sin exclusiones
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico.	Sin exclusiones
85.07	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar, eléctricas, con motor incorporado.	Sin exclusiones
85.08	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnetos, dinamomagnetos bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.); generadores (dínamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores.	Sin exclusiones
85.09	Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctricos eliminadores de escarcha y vaho, para velomotores, motociclos y automóviles.	Sin exclusiones
85.10	Lámparas eléctricas portátiles destinadas a funcionar por medio de su propia fuente de energía (de pilas, de acumuladores electromagnéticas etc.), con exclusión de los aparatos de la partida 85.09.	Sin exclusiones
85.11	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos o de láser, para soldar o cortar.	Sin exclusiones
85.12	Calentadores de agua, calienta baños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calienta tenacilla, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24.	Sin exclusiones
85.13	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora.	Sin exclusiones
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.	Sin exclusiones
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.	Sin exclusiones
85.16	Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluidos los puertos y aeropuertos.	Sin exclusiones
85.17	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (timbres y sonerías, sirenas, cuadros indicadores, aparatos avisadores para protección contra robos o incendios, etc.), distintos de los de las Partidas 85.09. y 85.16.	Sin exclusiones
85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	Sin exclusiones
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución.	Sin exclusiones
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco.	Sin exclusiones
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicas (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la Partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas.	Sin exclusiones
85.22	Máquinas y aparatos eléctricos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo.	Sin exclusiones
85.23	Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiles), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión.	Sin exclusiones
85.24	Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o sin él para usos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc.	Sin exclusiones
85.25	Aisladores de cualquier materia.	Sin exclusiones
85.26	Piezas aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (portalámparas con paso de rosca, por ejemplo) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la partida 85.25.	Sin exclusiones
85.27	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes aislados interiormente.	Sin exclusiones

Partida NCCA	Texto	Observaciones
85.28	Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente Capítulo.	Sin exclusiones
86.02	Locomotoras eléctricas (de acumuladores o de energía exterior).	Sin exclusiones
86.03	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.	Sin exclusiones
86.04	Automotores (incluidos los tranvías automotores) y vehículos de motor para montaje, conservación e inspección de líneas férreas.	Sin exclusiones
86.05	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correos, coches sanitarios, coches celulares, coches de pruebas y demás coches especiales para vías férreas.	Sin exclusiones
86.06	Vagones taller, vagones grúa y demás vagones de servicio para vías férreas; vehículos sin motor para inspección y conservación de líneas férreas.	Sin exclusiones
86.07	Vagones y vagonetas para el transporte de mercancías sobre carriles.	Sin exclusiones
86.08	Contenedores ("cadres", "containers"), incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores - depósito, utilizados en cualquier medio de transporte.	Sin exclusiones
86.09	Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas.	Sin exclusiones
86.10	Material fijo de vías férreas; aparatos mecánicos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones
87.01	Tractores, incluidos los tractores torno.	Sin exclusiones
87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carrera y los trolebuses).	Sin exclusiones
87.03	Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho, tales como coches para arreglo de averías, coches bomba, coches escala, coches barredera, coches quitanieves, coches de riego, coches grúa, coches proyectores, coches taller, coches radiológicos, y análogos.	Sin exclusiones
87.04	Chasis con motor de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive.	Sin exclusiones
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidas las cabinas.	Sin exclusiones
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive.	Sin exclusiones
87.07	Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas-puente, por ejemplo); carretillas tractoras del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones
87.08	Carros y automóviles blindados de combate, con armamento o sin él; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones
87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	Sin exclusiones
87.10	Velocípedos sin motor (incluidos los triciclos de reparto y similares).	Sin exclusiones
87.11	Sillones de rueda y vehículos similares para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.	Sin exclusiones
87.12	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las partidas 87.09 a 87.11 inclusive.	Sin exclusiones
87.13	Coches para el transporte de niños; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones
88.01	Aeróstatos.	Sin exclusiones
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etc.); paracaídas giratorios.	Sin exclusiones
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02.	Sin exclusiones
88.04	Paracaídas y sus partes componentes, piezas sueltas y accesorios.	Sin exclusiones
88.05	Catapultas y otros artefactos de lanzamiento similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Sin exclusiones
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos.	Sin exclusiones
89.03	Barcos faros, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.	Sin exclusiones
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Sin exclusiones
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia sin montar con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.	Sin exclusiones
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente.	Sin exclusiones
90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.	Sin exclusiones
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.	Sin exclusiones
90.05	Anteojos de larga vista y gemelos, con prismas o sin ellos.	Sin exclusiones
90.06	Instrumentos de astronomía y cosmografía, tales como telescopios, anteojos astronómicos, meridianas, ecuatoriales, etc., y sus armazones, con exclusión de los aparatos de radioastronomía.	Sin exclusiones
90.07	Aparatos fotográficos, aparatos y dispositivos incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20.	Sin exclusiones
90.08	Aparatos cinematográficos, (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella).	Sin exclusiones
90.09	Aparatos de proyección fija; ampliadoras o reproductoras fotográficas.	Sin exclusiones
90.10	Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otras partidas de este Capítulo; aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia; pantallas de proyección.	Sin exclusiones
90.11	Microscopios y difractógrafos electrónicos y protónicos.	Sin exclusiones
90.12	Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección.	Sin exclusiones
90.13	Aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (incluidos los proyectores); láseres, distintos de los diodos láser.	Sin exclusiones
90.14	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica; brújulas y telémetros.	Sin exclusiones
90.15	Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a 5 cg, con pesas o sin ellas.	Sin exclusiones
90.16	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (máquinas para dibujar, pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles.	Sin exclusiones
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología.	Sin exclusiones
90.18	Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de todas clases (incluidas las máscaras antigas).	Sin exclusiones
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de	Sin exclusiones

Partida NCCA	Texto	Observaciones
	prótesis dental, ocular u otra; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o incapacidad.	
90.20	Aparatos de rayos X, incluso la radiofotografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radioactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.	Sin exclusiones
90.21	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos.	Sin exclusiones
90.22	Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etcétera).	Sin exclusiones
90.23	Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre sí.	Sin exclusiones
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14.	Sin exclusiones
90.25	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (con polarímetros, refractómetros, espectrómetros y analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de vicosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosimetros y delatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros —incluidos los esposímetros y calorimetros); micrótomos.	Sin exclusiones
90.26	Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación.	Sin exclusiones
90.27	Otros contadores (cuentarevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de caminos recorrido, podómetros, etc.), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la partida 90.14, incluidos los tacómetros magnéticos; estroboscopios.	Sin exclusiones
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis.	Sin exclusiones
90.29	Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno sólo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas.	Sin exclusiones
91.01	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos, incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos.	Sin exclusiones
91.02	Otros relojes (incluso despertadores) con "mecanismo de pequeño volumen".	Sin exclusiones
91.03	Relojes de tablero de bordo y similares, para automóviles, aeronaves, barcos y demás vehículos.	Sin exclusiones
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares.	Sin exclusiones
91.05	Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, controladores de ronda, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.).	Sin exclusiones
91.06	Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.).	Sin exclusiones
91.07	Mecanismos de pequeño volumen terminado para relojes.	Sin exclusiones
91.08	Otros mecanismos de relojería terminados.	Sin exclusiones
91.09	Caja de relojes de la partida 91.01 y sus partes.	Sin exclusiones
91.10	Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería, y sus partes.	Sin exclusiones
91.11	Otras partes y piezas para relojería.	Sin exclusiones
92.01	Pianos (incluso automáticos, con teclado o sin él), clavecines y otros instrumentos de cuerda y teclado; arpas (distintos de las arpas eoleas).	Sin exclusiones
92.02	Otros instrumentos musicales de cuerda.	Sin exclusiones
92.03	Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lenguetas metálicas libres.	Sin exclusiones
92.04	Acordeones y concertinas; armónicas.	Sin exclusiones
92.05	Otros instrumentos musicales de viento.	Sin exclusiones
92.06	Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilófonos, metalófonos, timbales, castañuelas, etc.).	Sin exclusiones
92.07	Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.).	Sin exclusiones
92.08	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente Capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etc.); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etc.).	Sin exclusiones
92.10	Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos los cartones y papeles perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para cajas de música; metrónomos y diapasones de todas clases.	Sin exclusiones
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.	Sin exclusiones
92.12	Soportes de sonido para los aparatos de la Partida 92.11 o para grabaciones análogas: discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos.	Sin exclusiones
92.13	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92.11.	Sin exclusiones
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bailonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas.	Sin exclusiones
93.02	Revólveres y pistolas.	Sin exclusiones
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).	Sin exclusiones
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las Partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacchetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífugos, cañones lanzacabos, etc.	Sin exclusiones
93.05	Otras armas (incluídas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).	Sin exclusiones
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego).	Sin exclusiones
93.07	Proyectiles y municiones, incluídas las minas, partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.	Sin exclusiones
94.01	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02), y sus partes.	Sin exclusiones
94.02	Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y análogas, camas con mecanismo para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación; partes de estos objetos.	Sin exclusiones

Partida NCCA	Texto	Observaciones
94.03	Otros muebles y sus partes.	Sin exclusiones
94.04	Somieres; artículos de cama y similares que tengan muelles, o bien rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier materia, tales como colchones, cubrepiés, edredones, cojines, "poufs", almohadas, etc., incluidos los de caucho o materias plásticas artificiales en estado esponjoso o celular, recubiertos o no.	
96.01	Escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin él; artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escoba, brochas, pinceles y análogos), incluidos los cepillos que constituyan elementos de maquinaria; cabezas preparadas para artículos de cepillería; rodillos para pintar; raederas de caucho o de otras materias flexibles análogas.	Sin exclusiones
96.05	Borlas de tocador y artículos análogos, de cualquier materia.	Sin exclusiones
96.06	Tamices, cedazos y cribas de mano, de cualquier materia.	Sin exclusiones
97.01	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetas, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos.	Sin exclusiones
97.02	Muñecas de todas clases.	Sin exclusiones
97.03	Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo.	Sin exclusiones
97.04	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismos para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juegos de casino).	Sin exclusiones
97.05	Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de cotillón y artículos sorpresa; artículos y accesorios para árboles de Navidad y artículos análogos para fiestas de Navidad (árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras de nacimiento etc.).	Sin exclusiones
97.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la partida 97.04.	Sin exclusiones
97.07	Anzuelos, salabardos y cazamariposas, artículos para pescar con sedal; cimbeles, espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares.	Sin exclusiones
97.08	Tiovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y demás atracciones de feria, incluidos los circos, zoos y teatros ambulantes.	Sin exclusiones
98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones).	Sin exclusiones
98.02	Cierres de cremalleras y sus partes (correderas, etc.).	Sin exclusiones
98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas; portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05.	Sin exclusiones
98.04	Plumillas para escribir y puntos para plumas.	Sin exclusiones
98.05	Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos; tizas para escribir y dibujar; jaboncillos de sastre y tizas para billares.	Sin exclusiones
98.06	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con marco o sin él.	Sin exclusiones
98.07	Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos manuales.	Sin exclusiones
98.08	Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella.	Sin exclusiones
98.09	Lacre de escritorio y para botellas, presentado en plaquitas, barras o formas similares; pastas a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta y usos análogos, incluso sobre soporte de papel o de materia textil.	Sin exclusiones
98.10	Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas.	Sin exclusiones
98.11	Pipas (incluidas los escalabornes y las cazaletas); boquillas; embocaduras cañones y demás piezas sueltas.	Sin exclusiones
98.12	Peines peinetas, pasadores y artículos análogos.	Sin exclusiones
98.14	Pulverizadores de tocador, sus monturas y las cabezas de monturas.	Sin exclusiones
98.15	Termos y demás recipientes isotérmicos montados, cuyo aislamiento se consigna por vacío, así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vidrio).	Sin exclusiones
98.16	Maniquíes y análogos; autómatas y escenas animadas para escaparates.	Sin exclusiones
99.02	Grabados, estampas y litografías originales.	Sin exclusiones

RESOLUCIONES

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

COOPERATIVAS

Establécense los alcances de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.337, referidas al destino del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.

RESOLUCION
Nº 577
Bs. As., 10|8|84

VISTO que se formulan diversas consultas acerca de la forma en que se pueden invertir el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, previsto en el artículo 42 inc. 3º de la ley número 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que con frecuencia se ha observado que se incurre en error en lo que respecta al destino que debe darse al mismo.

Que resulta necesario establecer los alcances de las disposiciones contenidas en la ley de cooperativas referidas a la materia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 40|83 y el artículo 1º del Decreto 345|83

El Secretario de Acción Cooperativa Resuelve:

Artículo 1º — El Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, previsto por el artículo 42 inciso 3º de la Ley número 20.337, debe ser invertido anualmente como lo establece el artículo 46 de la mencionada ley, en el ejercicio inmediato posterior al de aquel que lo originó, ya sea directamente o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica, dentro de las pautas establecidas en la presente resolución. En ningún caso se admitirá la utilización de este fondo para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Art. 2º — La autoridad de aplicación ha considerado razonables los siguientes destinos que en la práctica pueden dar las entidades cooperativas al fondo en cuestión:

a) creación, ampliación, desarrollo y|o fortalecimiento de cooperativas escolares;

b) donaciones de material didáctico cuyo contenido sea la divulgación de la doctrina cooperativa destinado a bibliotecas públicas, instituciones y establecimientos educacionales, públicos o privados, en todos sus niveles y modalidades. Se entiende por material didáctico, las publicaciones, libros, revistas, folletos, láminas, grabados, ilustraciones, películas, diapositivas, audiovisuales y todo otro elemento y|o recurso de enseñanza;

c) creación, apoyo y|o ampliación de bibliotecas públicas especializadas en materia cooperativa;

d) organización y dictado de cursos, debates, seminarios, reuniones, conferencias, congresos y procedimientos similares destinados a la capacitación y educación cooperativas, de consejeros, síndicos, asociados y empleados de las cooperativas; así como también a terceros no asociados;

e) apoyo a las entidades cooperativas mediante el régimen de padrinazgo establecido en las normas emanadas de esta Secretaría;

f) creación, impresión y|o distribución de material didáctico tendiente a la difusión de la educación cooperativa, pudiéndose requerir el asesoramiento de este organismo en cuanto al contenido de los mismos;

g) becas a docentes y alumnos dedicados a la educación y capacitación cooperativa con el fin de fortalecer sus experiencias y conocimientos del cooperativismo;

h) becas a otras personas —de existencia física— con el objeto de adquirir o perfeccionar sus conocimientos en materia cooperativa;

i) contratación de espacios radiales, televisivos, de cines o gráficos y demás medios de comunicación social —no publicitarios y|o comerciales, en todos los casos— referidos a la educación y conocimiento de la doctrina cooperativa o información relacionada con la actividad y desarrollo del cooperativismo, permitiéndose el simple agregado de la denominación de la cooperativa que lo organiza;

j) transferencia del fondo a una federación o confederación cooperativa, a la cual pertenezca, para su inversión en el destino específico establecido por la Ley 20.337 y esta resolución. Las cooperativas de segundo y tercer grado deberán emplear primordial y razonablemente dicho fondo en la zona de las cooperativas aportantes y remitirán a esta Secretaría, juntamente con la documentación exigida por el artículo 41 de la ley citada precedentemente, un listado de las cooperativas y los montos transferidos por cada una de ellas;

k) transferencia del fondo a instituciones con personería jurídica sin fines de lucro y especializadas en la promoción y capacitación cooperativas para su inversión en el destino específico establecido por la Ley número 20.337 y esta resolución. En todos los casos las instituciones deberán invertir primordial y razonablemente dichos fondos en las zonas de las cooperativas aportantes.

Art. 3º — Si bien la precedente enumeración no es limitativa, y no excluye en consecuencia, otros destinos análogos, déjase claramente sentado que la inversión debe obedecer en todos los casos, al propósito taxativamente fijado por las normas legales, es decir, la educación y la capacitación como forma de divulgación, fortalecimiento y desarrollo cooperativo, por lo que toda desviación en que se incurra a este respecto, será motivo de aplicación de los artículos 100 y 101 de la Ley 20.337 por parte de esta Secretaría, a la que podrá consultarse en caso de duda para una mejor interpretación de los puntos expuestos.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, pase a la Dirección General de Fiscalización Cooperativa para el control de su aplicación, y oportunamente archívese.

Polino

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Fíjanse los precios de los distintos tipos de petróleos nacionales.

RESOLUCION
Nº 48
Bs. As., 22|1|85

VISTO, y CONSIDERANDO:

Que es conveniente mejorar la rentabilidad de las empresas refinadoras de petróleo.

Que por lo tanto deben modificarse los precios de los distintos tipos de petróleos nacionales.

Que el Artículo 21, Inciso 31 de la "Ley de Ministerios - t.o. 1983" confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 23 de enero de 1985 los precios de los distintos tipos de petróleos nacionales, los que figuran en la planilla Anexo I a la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

ANEXO I

PRECIO DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

Petróleo Tipo	Precio de Venta (*) $a|m3
Chubut	10.220
Santa Cruz Norte	10.830
Santa Cruz Sur	11.730
Mendoza	10.460
Cuenca Neuquina	11.600
Salta	11.900
Jujuy	11.200
Tierra del Fuego	11.750
Formosa	11.110

Variación por Grado API $a|m3 43,00

(*) Alcanza a los petróleos crudos nacionales destinados a la elaboración de productos sujetos y no sujetos al régimen de retenciones.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Gravámenes a las exportaciones. Deróganse Resoluciones.

RESOLUCION
RGIENC
Nº 222
Bs. As., 24|1|85

VISTO las Resoluciones Nros. 1096|78, 3311|78, 521|79, 71|80 y 2812|80, referidas a gravámenes a las exportaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas han perdido vigencia,

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Nros. 1096|78 (BANA 65|78), 3311|78 (BANA 164|78), 71|78 (BANA 15|80), 521|79 (BANA 44|79) y 2812|80 (BANA 141|80).

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan C. Delconte

SECRETARIA DE RECURSOS MARITIMOS

PESCA

Prorróganse las medidas de excepción dispuestas por la Resolución SRM 45|84.

RESOLUCION
Nº 8
Bs. As., 23|1|85

VISTO el Expediente S.R.M. Nº 50.818|84, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.R.M. Nº 45 del 25 de setiembre de 1984 se autorizó hasta el 31 de diciembre de 1984, a todos los buques de la flota que cuentan con permiso de pesca restringido, a operar sobre todas las especies ícticas existentes en el Mar Argentino, con excepción del besugo.

Que los fundamentos de la Resolución "ut supra" mencionada subsisten en la actualidad, conforme lo demuestran las estadísticas elaboradas en este Organismo, de las que resulta que el nivel de los desembarques efectivamente realizados, durante los primeros nueve (9) meses del corriente año, no se corresponden con las posibilidades de captura que las principales especies ofrecen, detectados por las investigaciones científicas y fijados por esta Administración mediante Resolución S.R.M. número 16 del 24 de mayo de 1984.

Que el programa de renovación de la flota pesquera encarado y las construcciones autorizadas, difícilmente indican significativamente sobre el recurso hasta fines del año 1985.

Que en consecuencia, se considera conveniente prorrogar dicha medida de excepción, hasta el 31 de diciembre de 1985, a efectos de contribuir a un mayor aprovechamiento de los recursos ícticos disponibles.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 1.533 de fecha 16 de diciembre de 1982, delegadas por el Decreto Nº 1.100 del 6 de abril de 1984.

Por ello,

El Secretario de Recursos Marítimos Resuelve:

Artículo 1º — Prorrogar en todos sus términos hasta el 31 de diciembre de 1985, la Resolución S.R.M. Nº 45 del 25 de setiembre de 1984.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García Leyenda

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

COMITE PROYECTO ALMACENAMIENTO DE GRANOS

Concurso Puerto Ingeniero White Bahía Blanca

La Junta Nacional de Granos invita a la presentación de títulos y antecedentes para la precalificación de consorcios de firmas consultoras nacionales e internacionales para la realización del estudio de ingeniería de detalle de la remodelación y eventual ampliación de las instalaciones del Puerto de Ingeniero White, en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Este estudio será financiado parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, dentro de su Préstamo 1.521 AR. Los interesados podrán retirar los pliegos de bases y condiciones en la Sede Central del organismo, en Paseo Colón 367, 2º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes de 11 a 19 horas.

Plazo de presentación de propuestas: Hasta las 15 horas del 18 de marzo de 1985.

e. 30|1 Nº 574 v. 7|2|85

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S. 5.000 Nros. 2.057.581 y 3.060.274, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 7.480 e. 31|1 Nº 30.817 v. 1º|3|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S. 893,85 Nros. 127.251|252 del empréstito "Bonos Externos 1980".

$a 5.610 e. 31|1 Nº 30.783 v. 1º|3|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se dispuso según artículo 757 del Código de Comercio la caducidad de los títulos de "Bonos Externos 1975" de U$S. 200 Nros. 313.221|223 y 317.639, sin cupones adheridos.

$a 340 e. 31|1 Nº 30.795 v. 31|1|85

Secretaría de Industria

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DESTRUCCION DE EXPEDIENTES

La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial hace saber a los Agentes Matriculados de la Propiedad Industrial y público en general, que de conformidad con la Resolución Nº 267|74, se procederá a la destrucción de todos los antecedentes relacionados con marcas vencidas y no renovadas al 31 de diciembre de 1981; solicitudes de marcas Abandonadas, Desistidas y Denegadas, cuya resolución sea anterior al 31 de diciembre de 1981.

Los interesados en hacer valer sus derechos, o solicitar desglose de documentos deberán hacerlo mediante presentación fundada ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, con sede en Avda. Julio A. Roca 651, 2º subsuelo, Sector 30, hasta el día 20 de febrero de 1985, inclusive, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran, se procederá sin más trámite a la destrucción de la documentación.

e. 31|1 Nº 602 v. 31|1|85

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000, Nº 1.049.857 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1984.

$a 5.865 e. 10|1 Nº 29.871 v. 11|2|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nros. 1.743.581|584 de u$s. 500 Nros. 2.314.943 y 2.314.953 y de u$s. 1.000 Nros. 1.042.354|355 y 2.737.682|683 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 18 de enero de 1985.

$a 9.350 e. 25|1 Nº 30.587 v. 25|2|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de U$S. 1.665,60 Nº 502.549 del empréstito "Bonos Externos 1981".

$a 6.120 e. 21|1 Nº 30.379 v. 21|2|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 10.000 Nº 3.204.061, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 9 de enero de 1985.

$a 5.610 e. 25|1 Nº 30.589 v. 25|2|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 números 1.812.301; 1.812.489|490; 1.820.836; 2.147.006|010; 2.147.051|060 y 3.513.240 de u————————s.u 3.513.240 de u$s. 500 Nros. 2.323.512; 2.326.353; 2.478.454 y 3.802.365 y de u$s 1.000 Nros. 2.650.699|700 y 2.773.540 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1984.

$a 4.092 e. 10|1 Nº 25.601 v. 11|2|85

Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 29|11 al 31|12|84.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de u$s 50 Nros 5.162|164 y de u$s 250 Nros. 7.368.372 y 108.343|34 de "Bonos Externos 1980".

$a 2.852.— e. 3|1 Nº 29.250 v. 4|2|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nos. 1.378.714; 4.729.366 y 4.736.643 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 7.820 e. 17|1 Nº 30.232 v. 18|2|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de U$S. 5.000 Nº 3.079.561, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 6.120 e. 21|1 Nº 30.380 v. 21|2|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de bonos externos 1982 de u$s 5.000 Nos. 1.375.585|586; 3.011.554; 3.041.566; 3.091.832 y 3.095.915 con cupón número 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 9 de enero de 1985.

$a 8.160 e. 23|1 Nº 30.509 v. 25|2|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de bonos externos 1982 de u$s. 500 Nos. 2.373.750|755 y de u$s. 5.000 números 1.377.378; 4.743.984|985, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 16 de enero de 1985

$a 8.160 e. 23|1 Nº 30.480 v. 25|2|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 10.000 Nº 1.609.128, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 7.820 e. 29|1 Nº 30.701 v. 28|2|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nos. 1.817.870; 1.829.136; 1.909.603; 2.114.252|253 y de u$s. 1.000 Numeros 1.023.535|536; 1.027.381; 1.027.802; 2.730.527; 2.737.560 y 2.867.154|155, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 9 de enero de 1985.

$a 9.765 e. 24|1 Nº 30.565 v. 25|2|85

BENCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nos. 1.722.430; 1.793.448|450; 1.798.795|796; 1.812.054|056; 1.816.096|099; 1.832.124; 1.852.741|744; 1.961.405|406; 2.041.837 y 2.057.695|697 y de u$s. 500 Nº 2.405.176, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1984.

$a 3.720 e. 28|1 Nº 28.470 v. 27|2|85

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21|12|84 al 21|1|85.

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I
División Contrataciones
Dirección Nacional de Energía Atómica
Licitación Pública Nº 1|85
Expediente Nº A - 5012

OBJETO: **Camisas y pantalones.**

Apertura: 7 de febrero de 1985, a las 15 (quince) horas.

Licitación Pública Nº 7|85.
Expediente Nº A - 5075.

OBJETO: **Tubos de acero sin costura.**

Apertura: 7 de febrero de 1985, a las 15.30 (quince y treinta) horas.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles; o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 31|1 Nº 576 v. 1º|2|85

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2.300|85

Apertura: 8 de febrero de 1985.

OBJETO: **Provisión e impresión de sobres y formularios.**

Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 255, piso 10º, oficina 1.015, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 31|1 Nº 577 v. 1º|2|85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio - Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 9|85

OBJETO: **Por la provisión de materiales, mano de obra, ingeniería, montaje, puesta en marcha y a punto de un equipo descascarillador y sistema de evacuación de cascarilla del Establecimiento Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá (Estac. Gral. M. N. Savio - Dpto. Capital - F.C. G.B.), Pcia. de Jujuy.**

Apertura: 27 de febrero de 1985, a las 15 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 (Buenos Aires).

Valor del pliego: $a 7.000 (pesos argentinos siete mil).

e. 31|1 Nº 578 v. 11|2|85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio - Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública de Ventas Nº 22|84

OBJETO: **Por la venta de dos mil toneladas de bloques y planchones de arrabio, en tamaños y calidad variada ubicadas en el Establecimiento Altos Hornos Zapla.**

Apertura: 26 de febrero de 1985, a las 15 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $a 5.000 (pesos argentinos cinco mil).

e. 31|1 Nº 579 v. 11|2|85

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.387|84

OBJETO de la licitación: **Adquisición de papel blanco, papel comercial de color y cartulina.**

Lugar y fecha de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso "C", Capital Federal, el día 14 de febrero de 1985, a las 12 horas.

e. 31|1 Nº 580 v. 1º|2|85

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: **Provisión de formularios con medidas de seguridad.**

Licitación Pública Nº 6 para el día 13 de febrero de 1985, a las 11 horas.

El retiro de pliegos, consultas, entrega de las propuestas y apertura, se efectuarán en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Of. 310, Capital.

Valor del pliego: $a 1.700.

e. 31|1 Nº 581 v. 5|2|85

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 1|85
Expediente Nº 250.012

OBJETO: **Locación de un (1) inmueble para funcionamiento de la receptoría Río tercero.**

Apertura: 20 de febrero de 1985, a las 10 horas, en la Sede de la Región Río Cuarto, Constitución 879, Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Para retirar pliegos de condiciones y consultar detalles, dirigirse a Receptoría Río Tercero, Libertad 382, de esa localidad, y a la Sede de la Región Río Cuarto, Constitución 879, de 7 a 14 horas, de lunes a viernes.

e. 31|1 Nº 582 v. 11|1|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 21|85
Expediente Nº 251.357|84

OBJETO: **Provisión elementos de embalaje (cajones de madera; flejes de hierro laminado en frío para precintar; grampas de seguridad y clavos con cabeza lisos).**

Apertura: 6 de febrero de 1985, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio, en el 3º piso.

e. 31|1 Nº 583 v. 1º|2|85

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DISTRITO RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|85 para el día 11|2|1985, a las once (11) horas, a fin de contratar una persona **para efectuar el servicio de limpieza del Distrito Río Tercero, con provisión de elementos y durante el período comprendido desde el 1º|3|1985 al 31|12|85,** de acuerdo a las cláusulas y condiciones insertas en los pliegos y condiciones generales respectivas.

La apertura de sobres propuestas se realizará en presencia de los funcionarios del Distrito, sito en calle Mitre 168, Río Tercero (Cba.), donde los interesados podrán recabar informes y retirar los pliegos de lunes a viernes en el horario de 7 a 14 horas.

e. 31|1 Nº 584 v. 1º|2|85

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO MARITIMO BONAERENSE

Llámase a Licitación Pública Nº 7.921 hasta el día 12 de febrero de 1985, a las 11 horas, **para efectuar un servicio de transporte en ómnibus, por el término de tres (3) meses, para aproximadamente ochenta (80) personas, agentes del Area Bahía Blanca del Departamento Distrito Marítimo Bonaerense.**

El pliego correspondiente podrá ser consultado y adquirido en dicho Departamento Distrito, sito en Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales), Avda. Tte. de Fgta. Teófilo Salustio, de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, al precio de $a 150. Asimismo, podrá ser solicitado por correo, previo envío de giro postal o bancario por su importe más un adicional de $a 200 para franqueo.

Las ofertas deberán ser dirigidas al Señor Jefe del Departamento Distrito Marítimo Bonaerense, Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales), Ingeniero White.

e. 31|1 Nº 587 v. 1º|2|85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 02|85, hasta el día 19 de febrero de 1985, a las 10 horas, referente a la **provisión de diez mil (10.000) refrigerios individuales,** para el Departamento Distrito Paraná Medio.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $a 200. Pago del mismo: En la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.

Si se solicita por correspondencia, agregar $a 200, para gastos de franqueo.

e. 31|1 Nº 588 v. 1|2|85

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9 - P|85

OBJETO: **Adquisición de alambre de bajada retorcida, alambre doble y cable de dos y tres conductores.**

Apertura: 4|3|85, a las 8.30 horas.

Valor del pliego: $a 5.000.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 31|1 Nº 585 v. 8|2|85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 24 DIA - 84

OBJETO: **Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Perugorría (Provincia de Corrientes).**

Fecha de apertura: 22|3|85, a las 16 horas.

Presupuesto oficial: $a 12.000.000.

Importe de la garantía: $a 120.000.

Valor del pliego: $a 4.800.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 734, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes), o en la oficina Perugorría (Provincia de Corrientes).

e. 31|1 Nº 586 v. 20|2|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Postergación de la Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de cuatro días hábiles a partir del día 31 de enero de 1985, **para resolver el servicio de engrase y conservación integral de ascensores y montacarga (un cuatrimestre 1985) con destino a diversas Dependencias.**

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones **Las Heras 2587,** 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 7 de febrero de 1985 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 31|1 Nº 589 v. 5|2|85

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
Licitación Pública Nº 01|85
Expte. Nº "C" 010|85

La Universidad Nacional de La Patagonia San Juan Bosco llama a Licitación Pública Nº 01|85, **para equipamiento laboratorios (mesadas, campanas, mesas para balanzas), ejecución de tabiques divisores, gabinetes e instalación física del Centro de Cómputos.**

Lugar de ejecución: Ciudad Universitaria, Km. 4, Comodoro Rivadavia, Chubut.

Consultas y aclaraciones podrán formularse en la Jefatura de Inmuebles y Consultas de pliegos: Casa del Chubut, Paraguay 876, Capital Federal.
Fecha apertura: 18 de marzo de 1985.
Hora: 12.
Presupuesto oficial: $a 150.000.000.
Garantía de oferta: $a 1.500.000.
Valor del pliego: $a 30.000.
Venta de los pliegos: Unicamente Dirección Compras y Contrataciones, 25 de Mayo 419, Comodoro Rivadavia, Chubut, Tel. 23396 — 24248.
e. 31|1 Nº 590 v. 20|2|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 2|84
Llámase a Licitación Pública Nº 2|84 para el día 8 de febrero de 1985 a las 12 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, **para la adquisición de Perfiles I.**
Los interesados podrán solicitar pliegos que se entregarán sin cargo, en la Dirección de Construcciones Universitarias, Av. Ing. Rogelio Nores Martínez s|nº, Ciudad Universitaria, 5000, Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 12 horas.
Presupuesto oficial: $a 3.500.000.
e. 31|1 Nº 591 v. 1|2|85

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)
Expte. "A" 19|85 (U.9)
Llámase a Licitación Pública Nº 04|85 (1er. llamado) cuya apertura tendrá lugar el día 8|2|85 a las 8 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: **leche fresca de vaca, Queso Mar del Plata, y huevos de gallina,** con destino al racionamiento general de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de marzo, abril y mayo de 1985, y será atendido con cargo a la Cuenta Gastos Generales y Convenio con Gobiernos Provinciales.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén, Capital.
Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e. 31|1 Nº 592 v. 1|2|85

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte.: "A" Nº 20|85 (U. 9)
Llámase a Licitación Pública Nº 5|85 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 8|2|85 a las 8,15 horas **con el objeto de resolver la adquisición de: carne vacuna,** con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de marzo y abril de 1985, y será atendido con cargo a los Gastos Generales y Convenio con Gobiernos Provinciales.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén, Capital.
Por más datos, pliegos etc. dirigirse a la mencionada Sección todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e. 31|1 Nº 593 v. 1|2|85

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte.: "A" 21|85 (U. 9)
Llámase a Licitación Pública Nº 6|85 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 8|2|85 a las 8,30 horas, **con el objeto de resolver la adquisición de: carne ovina, pollos, embutidos, mondongo y panceta salada,** con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de marzo y abril de 1985, y será atendido con cargo a la Cuenta Gastos Generales y Convenio con Gobiernos Provinciales.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén, Capital.
Por más datos, pliegos etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e. 31|1 Nº 594 v. 1|2|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE VIEDMA (U. 12)
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 02|85 (U. 12)
OBJETO: Adquisición de carne vacuna, con destino a la Colonia Penal de Viedma (U. 12), Río Negro.
Apertura: 8|2|85, a las 10 horas.
El Acto Licitario se llevará a cabo en la División Administrativa (Sección Compras), sita en la calle El Salvador s|nº, Viedma (Río Negro).
Para más datos e informes: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de 7,30 a 14,30 horas y en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 31|1 Nº 595 v. 1|2|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE VIEDMA (U. 12)
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 01|85 (U. 12)
OBJETO: Adquisición de carne de capón, carne de ave (pollo), pescado y derivados de la carne, con destino a la Colonia Penal de Viedma (U. 12), Río Negro.
El Acto Licitario se llevará a cabo en la División Administración (Sección Compras), sita en la calle El Salvador s|nº, Viedma (Río Negro).
Apertura: 8|2|85.
Para más datos e informes: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de 7,30 a 14,30 horas y en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 31|1 Nº 596 v. 1|2|85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 43.970|84-Cde. 20
Llámase a Licitación Pública Nº 17|85, para el día 14 del mes de febrero de 1985, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1985.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: **Al Serv. de mantenimiento de 17 teleimpresores marca Olivetti, instaladas en distintas partes del país.**
e. 31|1 Nº 597 v. 1|2|85

Secretaría de Salud

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expediente Nº 1-2020-000020|85-4
Licitación Privada Nº 3|85
Apertura: el día 7 de febrero de 1985, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
OBJETO: Reparación integral de horno de panadería.
Presupuesto oficial: $a 600.000,00.
Plazo de ejecución: (30) treinta días hábiles.
Garantía oferta: 1 por ciento.
Capacidad de contratación anual: $a 5.000.000,00.
Valor del pliego: $a 3.000,00.
Régimen de contratación: Ajuste alzado, Ley de Obras Públicas.
e. 31|1 Nº 599 v. 6|2|85

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 21|85
Expediente Nº 2020-6|85-8
Apertura: 7 de febrero de 1985 a las 16 horas.
OBJETO: Adquisición de elementos de carpintería, electricidad, pinturas, albañilería, sanitarios, cerrajería y herramientas de mantenimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del pliego: $a 200.
e. 31|1 Nº 598 v. 1|2|85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 2|85
OBJETO Contratar los trabajos de conversión a gas natural de las instalaciones de calefacción en diversos edificios de la Capital Federal y reparar y adecuar sistemas existentes.
Apertura: 4 de marzo de 1985 a las 9 horas.
Destino: Diversos edificios del Poder Judicial de la Nación.
Apertura y lugar de entrega de las propuestas: Departamento de Compras, Talcahuano, hasta diez (10) días hábiles previos a la fecha de apertura. Talcahuano 550, piso 6º, oficina 6090, Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal.
Venta de pliegos: Subsecretaría de Administración, Cangallo 2455, Capital Federal.
Horario de atención al público: Días hábiles de lunes a viernes, de 7.30 a 13.30 horas.
Importe de la garantía: Ciento setenta y ocho mil doscientos pesos argentinos ($a 178.200).
Valor del pliego: Diez mil doscientos pesos argentinos ($a 10.200).
e. 31|1 Nº 600 v. 20|2|85

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 46|85
OBJETO: Adquisición de un inmueble destinado a la instalación del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires).
Apertura: 19|2|85, 9 horas.
Apertura, pliegos e informes: Secretaría de Superintendencia Administrativa, Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, oficina 6090, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 31|1 Nº 601 v. 11|2|85

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 50.069
Llámase a Licitación Pública Nº 30,
OBJETO: por la ejecución de la Obra "Nuevas Trincheras Nº 2 para eliminación de residuos radiactivos sólidos de baja actividad, Centro Atómico Ezeiza".
Apertura: 22 de febrero de 1985. Hora: 10.30 (diez y treinta).
Presupuesto oficial: Quince millones de pesos argentinos ($a 15.000.000).
Valor del pliego: Dos mil pesos argentinos ($a 2.000).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avenida del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.
e. 25|1 Nº 444 v. 14|2|85

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 23|85
OBJETO: Adquisición de 30 juegos para té de porcelana y 30 juegos para café de porcelana.
Apertura: 6 de febrero de 1985, a las 16 horas.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de oferta, C.F.R., Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, en días hábiles en el horario de 13 a 16 horas.
Valor del pliego: $a 100.
e. 30|1 Nº 548 v. 31|1|85

Secretaría General

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1.337
OBJETO: Reacondicionamiento de baterías de níquel cadmio correspondientes a equipos de comunicaciones en VHF|FM marca Motorola y VHF|FM marca Becker.
Apertura: 8 de febrero de 1985, a las 11.15 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, 25 de Mayo 459, piso 1º, Buenos Aires, en el horario de 11 a 15 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.
e. 30|1 Nº 549 v. 31|1|85

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 27|85
OBJETO: Servicio de lavado y planchado de ropa, solicitado por el Hogar Luis J. García.
Apertura: 8|2|85, a las 10 horas.
Informes y retiro de pliegos, en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 30|1 Nº 550 v. 31|1|85

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 28|85
OBJETO: Adquisición de filmpack polaroid, solicitada por la Div. Fotografía Policial.
Apertura: 13|2|85, a las 10 horas.
Informes y retiro de pliegos, en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 30|1 Nº 551 v. 8|2|85

MINISTERIO DE DEFENSA

Estado Mayor General de la Armada

Apertura: 12 de febrero de 1985 a las 15 horas.
Por pliego de condiciones, dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Valor del pliego: $a 2.000 (pesos argentinos dos mil).
e. 21|1 Nº 356 v. 31|1|85

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
OBJETO: Reparaciones varias en la Sucursal Pirane (Fsa.).
Licitación Pública para el día 28 de febrero de 1985, a las 15 horas.
La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Arquitectura, Callao 101, piso 3º, Cap. Fed.
Retirar documentación en la citada dependencia, en la filial pirané (Fsa.), y en la Gerencia Zonal con asiento en Sucursal Resistencia (Chaco).
Valor del pliego: $a 10.000.
e. 29|1 Nº 544 v. 31|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
OBJETO: Adquisición de artículos para tapicería.
Llámase a Licitación Pública Nº 01|85 para la adquisición de artículos para tapicería.
Apertura el 18 de febrero de 1985 a las 11 horas.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de las propuestas se efectuará en la sede del Banco, Reconquista 266, Depto. de Contrataciones (Edificio San Martín 235, 7º piso, oficina 707) de 10 a 16 horas.
e. 28|1 Nº 489 v. 1º|2|85

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Expediente Nº 51.780|84
OBJETO: Locación de equipo fotocopiador.
Llámase a Licitación Pública Nº 20.694 para la locación de que se trata, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de febrero de 1985, a las 15.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 30|1 Nº 552 v. 31|1|85

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Expediente Nº 52.018|84
OBJETO: Adquisición de resmas de papel.
Llámase a Licitación Pública Nº 20.788, para la provisión de que se trata, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de febrero de 1985, a las 14, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 30|1 Nº 553 v. 31|1|85

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Expediente Nº 52.016|84
OBJETO: Adquisición de cestos, carpetas, gomas, lápices, etc.
Llámase a Licitación Pública Nº 20.791, para la provisión de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de febrero de 1985, a las 14.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 30|1 Nº 554 v. 31|1|85

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.768|84
Licitación Pública Nº 15,85

OBJETO: Servicio de limpieza integral de edificios, hasta el 30|6|85.

Apertura: 11 de febrero de 1985 a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2do. piso Capital Federal, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio, 3er. piso.

e. 24|1 Nº 419 v. 4|2|85

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16|85
Expediente Nº 7.349,85

Llámase a Licitación Pública para el día 13 de febrero de 1985 a las 14 horas.

OBJETO: contratación de un servicio de mantenimiento de ascensores en Administración Casa Rosario sita en Mendoza 1085, Rosario, Provincia de Santa Fe, desde la recepción de la orden de compra y hasta el 31 de diciembre de 1985.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9,30 a 19 horas.

e. 28|1 Nº 493 v. 6|2,85

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17|85
Expediente Nº 93|85

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de febrero de 1985, a las 14 horas.

OBJETO: La contratación de un servicio de mantenimiento de máquinas de escribir manuales y eléctricas y máquinas de calcular eléctricas y electrónicas, durante el período que abarca desde la recepción de la orden de compra y el 31 de diciembre de 1985.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.

e. 29|1 Nº 538 v. 7|2,85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 4|85

OBJETO: "Contratar el servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones portuarias de la Delegación Santa Fe, desde la emisión de la respectiva orden y hasta el 31 de diciembre de 1985".

Fecha de apertura: 23 de enero de 1985 a las once (11) horas.

Lugar de la apertura: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe Casilla de Correo Nº 125. C.P. 3000. Santa Fe.

Pliegos: Los interesados en consultar y solicitar los pliegos respectivos, deberán dirigirse a la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 14 horas y en la Delegación Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, Puerto Santa Fe, C.P. 3000, Santa Fe, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, dentro del horario de 7 a 13 horas, en ambos lugares se les entregarán, sin cargo alguno, previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cua se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

e. 15|2 Nº 202 v. 16|2,85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

OBJETO: Adquisición de galletitas secas, dulces y salvado para refrigerio del personal por el primer trimestre del año 1985 (del 1|3 al 31|5|85).

Apetura: 11 de febrero de 1985, a las 10 horas, en Mendoza 1085, 6º piso, Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 70|84, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.

Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario y|o en la División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopias actualizadas que acrediten su inscripción en el Registro Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. En este último caso, de no corresponder presentar nota aclaratoria.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará en presencia de los funcionarios de esta J. N. G. y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

e. 30|1 Nº 555 v. 31|1|85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Servicio de Laboratorio
Licitación Pública Nº 1|85
"Obra Pública"

OBJETO: "Adecuación en edificio Control Aftosa, Martínez, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 22|2|85 a las 17 horas, en la División Compras y Suministros, Paseo Colón 922, Planta Baja, Oficina 22, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y aclaraciones en: Area Arquitectura, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 204, Capital Federal, hasta el día 20|2|85 a las 17 horas.

Presupuesto oficial: $a 30.000.000.
Valor del pliego: $a 15.000.

e. 28|1 Nº 494 v. 15|2|85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Servicio solicitante: Programa de garrapata (Selsa, Santa Fe).

OBJETO: Adquisición de garrapaticidas.

Licitación Pública Nº 36|85

Apertura: 5 de febrero de 1985 a las 17 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19.

e. 22|1 Nº 375 v. 31|1|85

Secretaría de Desarrollo Regional

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DIRECCION DE CONTABILIDAD FINANZAS Y SERVICIOS

Servicios llama a Licitación Pública Nro. 021|85 para el día 25 de febrero de 1985 a las 10 horas.

OBJETO: Contratar los trabajos de climatización y refacción en la Delegación Mendoza del Instituto Nacional de Vitivinicultura ubicada en calle San Martín 430, Ciudad, Mendoza (Código Postal 5500).

Las propuestas se abrirán en Departamento Contrataciones, Av. San Martín Nº 430, 2º piso, oficina 203, Mendoza, el día y hora indicados, donde se podrá retirar pliegos y solicitar cualquier información al respecto.

Valor del pliego: $a 1.500.

e. 24|1 Nº 425 v. 13|2|85

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1.279-0

OBJETO: Contratar los trabajos de reparación integral y prosecución por un período de doce (12) meses del mantenimiento de siete (7) ascensores, dos (2) montacargas y un (1) montalibros, instalados en el edificio central del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.

Fecha de apertura: 19 de febrero de 1985 a las 14 horas.

Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" e item a reajuste, con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910).

Presupuesto oficial: $a 28.000.000.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Precio de la documentación: $a 14.000.
Garantía de oferta: $a 280.000.

Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 12 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

Pago y retiro del pliego: Previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17º de dicho edificio, dentro del mismo horario, el pliego podrá retirarse en la citada Supervisión Licitaciones.

Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura.

e. 17|1 Nº 253 v. 6|2|85

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|85 del 10º Distrito, **para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 14, Pcia. de Corrientes. Tramo: Gobernador Virasoro - Lte. c|Misiones (demolición puente antiguo sobre vías del F.C.G.U.), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.**

Pesos argentinos 2.600.000.
Depósito de garantía: 26.000
Precio del pliego: $a 520.
Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 8 de febrero de 1985, a las 10 horas, en la Sede del 10º Distrito, Avda. Costanera Gral. San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25|1 Nº 462 v. 7|2|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|85 del 22º Distrito **para la ejecución de la obra Pavimentación de la playa de estacionamiento y maniobra en hormigón armado en sede del 22º Distrito - Formosa, en jurisdicción de la Provincia de Formosa.**

Pesos argentinos 2.000.000.
Depósito de garantía: $a 20.000.
Precio del pliego: $a 400.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 8 de febrero de 1985, a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25|1 Nº 463 v. 7|2,85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|85 del 5º Distrito **para la ejecución de la obra en el tramo: Iva Zona Conservación-Rutas Nº 34 (contratación de una cuadrilla tipo compuesta por seis (6) ayudantes y un (1) camión volcador (6 m3) por el término de cincuenta (50) jornadas laborables), en jurisdicción de la Provincia de Salta.**

$a 1.987.000. Depósito de garantía: $a 19.870. Precio del pliego: $a 400. Plazo de ejecución 3 meses.

Presentación propuestas: 11 de febrero de 1985, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 24|1 Nº 429 v. 6|2|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|85 del 5º Distrito **para la ejecución de la obra en el tramo: IIA. Zona de Conservación - Rutas 40 y 68 (contratación de una cuadrilla tipo, compuesta por diez (10) ayudantes por el término de cuarenta y cinco (45) jornadas laborables) en jurisdicción de la Provincia de Salta.**

$a 1.775.250. Depósito de garantía: $a 17.752; precio del pliego: $a 360. Plazo de ejecución: (2,5) dos y medio meses.

Presentación propuestas: 8 de febrero de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 24|1 Nº 430 v. 6|2|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|85 del 5º Distrito **para la ejecución de la obra en el tramo: IA. Zona Conservación - Rutas 9-51 y 68 (contratación de una cuadrilla especial compuesta por (2) dos oficiales albañiles y seis (6) ayudantes por el término de cincuenta y cinco (55) jornadas laborales) en jurisdicción de la Provincia de Salta.**

$a 1.809.500. Depósito de garantía: $a 18.095; precio del pliego: $a 400. Plazo de ejecución: 3 meses.

Presentación propuestas: 8 de febrero de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 24|1 Nº 431 v. 6|2|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 15.475-L-84

Licitación Pública Nº 120 para contratar **el alquiler de máquinas fotocopiadoras.**

Precio del pliego: $a 250.

Presentación propuestas: 12 de febrero de 1985 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 432 v. 6|2|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|85 del 5º Distrito **para la ejecución de la obra en el tramo: IVA. Zona de Conservación - Rutas 34 y 50 (contratación de una cuadrilla tipo, compuesta por seis (6) ayudantes por el término de setenta y cinco (75) jornadas laborables) en jurisdicción de la Provincia de Salta.**

$a 1.775.250. Depósito de garantía: $a 17.752; precio del pliego: $a 360. Plazo de ejecución: 4 meses.

Presentación propuestas: 11 de febrero de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 24|1 Nº 433 v. 6|2|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|85

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la ejecución de la siguiente obra en jurisdicción de la Provincia de Corrientes:

OBJETO: Mano de obra destinada al taller ubicado en la sede del 10º Distrito Corrientes.

Tipo de obra: Provisión de materiales para construcción de un tinglado desmontable de 16,50 metros por 33 metros por 6 metros de alto.

Presupuesto: $a 2.000.000.
Precio del pliego: $a 100.
Plazo: 30 días.

Las propuestas deberán ser presentadas el 5 de febrero de 1985, a las 11 horas, en la Sede del 10º Distrito, Av. Lib. Gral. San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29|1 Nº 528 v. 31|1|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluído en el Préstamo Nº 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 2|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, **para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 5. Tramo: Límite con Chaco-Empalme Ruta Nº 81. Sección: Límite con Chaco-Riacho Dovagán (movimiento de suelo para terraplenes y construcción de obras de arte menores) en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $a 7.322.362.**

Depósito de garantía: $a 73.224
Precio del pliego. $a 1.500.
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 27 de febrero de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 15|1 Nº 209 v. 4|2|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.692|85 **para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 12. Tramo, San Ignacio-Puerto Rico. Sección Km. 1.397,5-Km. 1.473,5 (extracción de barandas de defensa, ejecución de banquinas enripiadas y recolocación de barandas de defensa y reemplazo de elementos deteriorados) en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $a 46.819.000.**

Depósito de garantía: $a 468.190.
Precio del pliego: $a 9.400.
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 11 de febrero de 1985 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nro. 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 15|1 Nº 208 v. 4|2|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4|85

OBJETO: Para los trabajos de reconstrucción Duque de Alba y reparación de averías del Muelle de Puerto Diamante, Provincia de Entre Ríos.

Apertura: 7|3,85, a las 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos (Organismo Central), sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. subsuelo, Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puertos Paraná Medio, Cabecera Dique I, Puerto Santa Fe, en días hábiles dentro del horario de 7.30 a 13.30 horas.

Valor del pliego: $a 8.000.

Presupuesto oficial estimado: Pesos argentinos 77.963.200.

e. 30|1 Nº 530 v. 19|2|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5/85

OBJETO: Para la provisión de dos (2) camiones barredores-aspiradores, motor diesel, 4 tiempos 110 C.V. con una carga útil de 4.000 Kg. más un 50 % de sobrecarga.

Apertura: 28/2/85, 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734/42, 1er. Sub-Suelo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 4.500.

e. 30/1 Nº 557 v. 8/2/85

Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 18 de febrero de 1985 a las 16 horas, la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 6.082.

OBJETO: La reparación integral de: Casco, cubierta, electricidad, calderas, máquinas principales y auxiliares de la Draga 311-C.

Importe del presupuesto oficial: Pesos argentinos 180.000.000.

Garantía de oferta a constituir: Pesos argentinos 1.800.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado, de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $a 200 en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

e. 30/1 Nº 558 v. 15/2/85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.166

OBJETO: Adquisición artículos de ferretería varios (66 ítems).

Apertura: 12 de febrero de 1985 a las 16 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: $a 200. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 30/1 Nº 559 v. 31/1/85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 6 de febrero de 1985, a las 16 horas, la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 6.082.

OBJETO: Programa para la reparación integral de casco; cubierta; electricidad; calderas; máquinas principales y auxiliares de la Draga 311-C.

Importe del presupuesto oficial: Pesos argentinos 180.000.000.

Garantía de oferta a constituir: Pesos argentinos 1.800.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado, de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $a 200 en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

e. 25/1 Nº 466 v. 31/1/85

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Litoral
Licitación Pública Nº 1

OBJETO: Contratación de servicio de transporte de personal de la Central San Nicolás, con prestación diaria durante las veinticuatro horas del día, por el término de dos años, con opción a un año más.

Fecha de apertura: 8/2/85, a las 9 horas.

Valor del pliego: $a 500.

Consulta, retiro documentación y apertura, en Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, Santa Fe.

e. 29/1 Nº 539 v. 31/1/85

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Patagónica
Licitación Pública Nº 8/84 (Segundo llamado)

OBJETO: Por el servicio de transporte de personal de turno de las centrales Pico Truncado I y II por el término de dos años.

Fecha de apertura: 13/2/85, a las 11 horas.

Valor del pliego: $a 1.000.

Presupuesto oficial: $a 6.072.100 a setiembre/84.

Garantía de la oferta: 1% de la misma.

Licitación Pública Nº 1/85.

OBJETO: Por el servicio de transporte de personal de turno de la Central H. Futaleufú por el término de dos años.

Fecha de apertura: 13/2/85, a las 12 horas.

Valor del pliego: $a 1.000.

Presupuesto oficial: $a 8.468.000 a diciembre/84.

Garantía: 1% de la misma.

Consulta, retiro documentación y apertura de ambas licitaciones, Oficina de Compras, Malaspina Norte s/nº, Parque Industrial, Trelew, Chubut, y compra de la misma también en Delegación Comodoro Rivadavia, 25 de Mayo 903, 1º piso, Comodoro Rivadavia. Chubut.

e. 29/1 Nº 540 v. 31/1/85

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Cuyo
Licitación Pública Nº 24

OBJETO: Contratación de los servicios de protección y vigilancia de las dependencias y bienes depositados en la Central Térmica Luján de Cuyo, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, para el término de un (1) año, según detalles, exigencias y especificaciones inserta en pliego.

Fecha de apertura: 11/2/85, a las 10 horas.

Valor del pliego: $a 354.

Consulta, retiro documentación y apertura en Oficinas Abastecimientos, Avda. San Martín 322, Ciudad, Mendoza.

e. 29/1 Nº 541 v. 4/2/85

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.600

OBJETO: Contratación de servicios de limpieza y mantenimiento en los edificios de esta sociedad.

Fecha de apertura: 25/2/85, a las 9 horas.

Valor de la documentación: $a 1.600.

Adquirir documentación, Isabel La Católica 931, p. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 30/1 Nº 562 v. 31/1/85

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Internacional Nº 1/85

OBJETO: Contratación de Servicios de Sísmica de alta resolución a realizarse en el Yacimiento Río Turbio, Pcia. de Santa Cruz.

Apertura: 29 de marzo de 1985 a las 10 horas en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal.

Informes y pliegos: En Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 horas.

e. 22/1 Nº 382 v. 31/1/85

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 8.407-LP-84

OBJETO: Adquisición de repuestos para automotores línea Ford.

Apertura: El 11 de febrero de 1985 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, 1er. piso del Anexo, al precio de $a 620.

Monto estimado de la provisión: Pesos argentinos 4.083.025, importe que incluye el I.V.A.

e. 30/1 Nº 536 v. 31/1/85

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga por modificación de bases

Se comunica que la Licitación Pública Nº 164-P/84 cuya fecha de apertura estaba programada para el día 5/2/85 a las 8.30 horas, ha sido diferida para el día 15 de marzo de 1985 a las 8.30 horas, por haberse modificado el plazo de ejecución de las obras.

OBJETO: Ampara la provisión, instalación y puesta en servicio del equipo radioeléctrico destinado al servicio móvil marítimo de la banda de VHF en las localidades de Gral. Pacheco, San Pedro, Correo Central y Magdalena.

Presupuesto oficial: $a 29.500.000.

Valor del pliego: $a 3.000.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, en el horario de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 20 días corridos antes de la fecha de apertura de la Licitación.

e. 28/1 Nº 501 v. 5/2/85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 33 DIA-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Cosquín (Provincia de Córdoba).

Fecha de apertura: 15 de marzo de 1985, 16 horas.

Presupuesto oficial: $a 28.950.000.

Presupuesto oficial: $a 28.950.000.

Valor del pliego: $a 11.600.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en los Distritos 6º (Córdoba); 11º (Río Cuarto) o en la oficina Cosquín (Provincia de Córdoba).

e. 24/1 Nº 427 v. 13/2/85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 32 DIA 84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de La Falda (Provincia de Córdoba).

Fecha de apertura: 8 de marzo de 1985, 16 horas.

Presupuesto oficial: $a 26.800.000.

Importe de la garantía: $a 268.000.

Valor del pliego: $a 10.750.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos) Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 6º (Córdoba), 11º (Río Cuarto) o en la oficina La Falda (Dpto. 6º).

e. 17/1 Nº 257 v. 6/2/85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO
Licitación Pública Nº 1 DM-85

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de instalación de un equipo de aire acondicionado en el local 223 que ocupa la División Seguridad, en el 2º piso del Palacio Central de la ENCOTEL, Sarmiento 151, Capital Federal.

Fecha de Apertura: 11/2/85. — 15 horas.

Presupuesto Oficial: $a 750.139.

Importe de garantía: $a 7.600.

Valor del pliego: $a 300.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

e. 28/2 Nº 503 v. 1º/2/85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

OBJETO: Contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Junín (Bs. As.).

Apertura: 6/2/85, a las 11 horas.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a Cabecera del Distrito 3º (Mercedes - Bs. As.), calles 29 y 26, u Oficina ENCOTEL Junín, Dto. 3º, Rivadavia Nº 16 (Junín, Bs. As.).

e. 30/1 Nº 501 v. 31/1/85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 15

OBJETO: Contratar la provisión de rollos de cintas fosforescentes.

Apertura: Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de febrero de 1985, a las 11.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 1.100.

e. 30/1 Nº 560 v. 31/1/85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO FELIX FERNANDO BERNASCONI
Licitación Pública Nº 1/85

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de tres (3) días hábiles a partir del 28 de enero de 1985.

OBJETO: La concesión del Comedor Escolar año 1985.

El pliego de bases y condiciones podrá adquirirse en el local de la Asociación Cooperadora del Instituto Félix Fernando Bernasconi, en la calle Pedro Echagüe 2750, Capital Federal, todos los días hábiles de 11 a 13 horas, hasta el día 15 de febrero de 1985, inclusive.

La recepción de las propuestas será hasta el día 18 de febrero a las 12 horas y la apertura de las mismas se efectuará el mismo día a partir de las 12 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir y de las autoridades.

Valor del pliego: $a 6.000.

$a 3.060 e. 29/1 Nº 30.470 v. 31/1/85

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expte. 0680 Nº 8.543.33/T

Llámase a Licitación Pública Nº 01/85.

OBJETO: Contratar la ejecución completa de los trabajos con la provisión total de mano de obra y materiales de acuerdo a lo determinado en la memoria, los planos, planillas, especificaciones técnicas particulares y generales, cláusulas legales Generales y Particulares que integran el legajo, como toda nota o circular aclaratoria previa a la apertura correspondiente a la obra provisión Gas natural, Campus Universitario (calle Arroyo Seco, cruce de R.N. 226 y empalme a red de gas existente).

Presupuesto oficial: $a 20.600.000.

Valor del legajo: $a 200.000.

Garantía de oferta uno (1) por ciento presupuesto oficial.

Pliegos y consultas en Dirección de Obras y Proyectos. Venta Departamento de Compras: días hábiles de 8 a 13 horas.

Apertura día 15 de marzo de 1985 a las once (11) horas en Departamento de Compras. Pinto Nº 399, 1º piso (7000) Tandil, Teléfonos: 2-2062/63.

e. 29/1 Nº 532 v. 18/2/85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 31.528/84

OBJETO: Instalación red de gas para futura calefacción invernáculo en la Escuela de Floricultura y Jardinería "Juan O' Hall".

Sistema de ejecución: Ajuste Alzado.

Presupuesto oficial: $a 1.200.000.

Garantía: 1%, Ley de Obras Públicas.

Consulta y venta de pliegos: Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

Valor de cada pliego: $a 1.000.

Apertura: Dirección de Compras y Licitaciones, 18/2/85, a las 13.30 horas.

e. 25/1 Nº 467 v. 31/1/85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 29.314/84 - Anexo 1

OBJETO: Adecuación del tablero general de instalación eléctrica en la Facultad de Derecho.

Sistema de ejecución: Ajuste Alzado.

Presupuesto oficial: $a 3.400.000.

Garantía: 1% Ley de Obras Públicas.

Consulta y venta de pliegos: Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

Valor de cada pliego: $a 2.500.

Apertura: Dirección de Compras y Licitaciones, 27|2|85, a las 11.30 horas.

e. 30|1 Nº 563 v. 19|2|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES

Expediente Nº 31.948|85

OBJETO: Adquisición de 1.270 artefactos de iluminación fluorescentes.

Apertura: El 11 de febrero de 1985, a las 11.30 horas.

Entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas, en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Buenos Aires.

e. 30|1 Nº 564 v. 31|1|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 5

Expediente Nº 563.052|84

OBJETO: Sachet de solución fisiológica de cloruro de sodio.

Apertura: 7 de febrero de 1985, a las 11 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín (Córdoba 2351, planta baja), T.E. 83-1017, hasta 24 horas antes de la apertura.

Retiro de pliegos, informes, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.

e. 30|1 Nº 565 v. 31|1|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

LICITACION Pública Nº 3|84

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84 para el día 7 de febrero de 1985, a las 12 horas, en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

OBJETO: La adquisición de cielorraso tipo Spana Custic y chapas traslúcidas.

Los interesados podrán solicitar pliegos que se entregarán sin cargo, en la Dirección de Construcciones Universitarias, Ing. Rogelio Nores Martínez s|nº, Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 12 horas.

Presupuesto oficial: $a 1.750.000.

e. 30|1 Nº 566 v. 31|1|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS

Licitación Pública Nº 2|85

Llámase a Licitación Pública de Precios —Segundo llamado—, para el día 8 de febrero de 1985 a las once (11) horas.

OBJETO: La contratación del suministro de pasajes aéreos y servicios complementarios, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en Expediente Nº 294-B-1984.

Las Compañías o Agencias interesadas en participar de la Licitación deben tener asiento en la Ciudad de San Juan o contar con sucursal u oficina representante de la misma.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en Avenida J. I. de la Roza 391, este, 5º piso, San Juan.

Detalles y pliegos de condiciones, podrán recabarse a la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan en Buenos Aires, con domicilio en calle Sarmiento 1462, 4º piso, oficina "B", Capital Federal.

e.30|1 Nº 567 v.31|1|85

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA

Licitación Pública Nº 3 (Primer llamado)

Expediente "D" 51-85-U. 5

OBJETO: Adquisición de verduras y frutas, para el bimestre marzo-abril de 1985.

Apertura: 7 de febrero de 1985 a las 9 horas, en la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (Unidad 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables de 8 a 12 horas.

e.30|1 Nº 568 v.31|1|85

Secretaría de Ciencia y Técnica

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID - CONICET

Llámase a Licitación Pública Internacional para la adquisición de instrumental científico y equipos varios con destino a Centros Regionales de Investigación Científica y Tecnológica de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Internacional número 49|85

Apertura: 22|3|85, a las 14 horas.

OBJETO: Adquisición de instrumental científico.

Destino: PLAPIQUI de Bahía Blanca.

Valor del pliego: $a 2.000.

Licitación Pública Internacional número 50|85

Apertura: 8|3|85, a las 15 horas.

OBJETO: Adquisición de instrumental científico.

Destino: INTEC de Santa Fe.

Valor del pliego: $a 2.000.

Licitación Pública Internacional número 51|85

Apertura: 15|3|85, a las 14 horas.

OBJETO: Adquisición de instrumental científico.

Destino: CERIDE de Santa Fe.

Valor del pliego: $a 1.000

Licitación Pública Internacional número 53|85

Apertura: 15|3|85, a las 16 horas.

OBJETO: Adquisición de instrumental científico y elementos de computación.

Destino: CRICYT de Mendoza.

Valor del pliego: $a 1.000.

Licitación Pública Internacional número 54|85

Apertura: 8|3|85, a las 14 horas.

OBJETO: Adquisición de una Planta Piloto de Hidrogenación y Refinación de Aceites Vegetales.

Destino: INTEC de Santa Fe.

Valor del pliego: $a 2.000

La compra de pliegos y la realización de consultas referente a los mismos podrá tramitarse todos los días hábiles en el horario de 14 a 18 horas, en la Oficina de Compras del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas.

e. 25|1 Nº 480 v. 5|2|85

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Licitación Pública Nº 17|85

Expediente Nº 57.729|84

OBJETO: Contratar la locación de equipos fotocopiadores, por el período 1|3|85 al 31|8|85, con destino a diversas Dependencias de esta Secretaría.

Apertura: 14 de febrero de 1985, a las 14 horas, en el Departamento de Contrataciones y Despacho de la Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa San Martín 665, 5º piso, Capital, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos, en el horario de 10 a 16 horas de lunes a viernes.

Valor del pliego: $a 500.

e. 29|1 Nº 546 v. 7|2|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Licitación Pública Nº 37|85

Expediente Nº 783-00863913-98

OBJETO: Contratación del mantenimiento integral de una caldera instalada en el edificio de esta Dirección Nacional sito en la calle Carlos Pellegrini Nº 53, Capital Federal.

Apertura: 7 de febrero de 1985, a las 16 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1240, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e.30|1 Nº 569 v.31|1|85

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS

Expediente Nº 75.308|83

Llámase a Licitación Pública Nº 14|85 para el día 5 de febrero de 1985 a las 16 horas.

OBJETO: Lograr la contratación, en alquiler durante 1985, de equipos SCD.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1986, Capital Federal, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e.30|1 Nº 570 v.31|1|85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R.N.O.S. Nº 5-0010

Actuación Nº 105-0806-84

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 11 de febrero de 1985 a las trece horas, para la adquisición de instrumental científico y equipamiento sanitario.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: $a 900.

Buenos Aires, enero 30 de 1985

e.30|1 Nº 571 v.1º|2|85

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nro. 2|85, para el día 1º de febrero de 1985 a las 15 horas.

OBJETO: De resolver la contratación de un servicio de copiado heliográfico, con destino a esta Secretaría.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y|o retirado en la Dirección General de Administración, Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3er. piso, oficina Nro. 3222, Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.

e. 25|2 Nº 481 v. 28|2|85

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámese a Licitación Pública para la adquisición de: **Una máquina dobladora de pliegos automática nueva.**

Expediente Nº 2.050

Licitación Pública Nº 230

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Avda. Rivadavia 1864, Capital Federal en el horario: 14 a 18 horas.

Apertura: El día 18 de febrero de 1985 a las 15.30 horas, en la Dirección de Administración.

e. 30|1 Nº 572 v. 8|2|85

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

Expediente Nº 2.051

Licitación Pública Nº 231

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: **OBJETO: 10.000 kilogramos de cartulina opalina blanca y 5.000 kilogramos de cartulina marfilina blanca, ambas de 1ra. calidad y en resmas.**

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Avda. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario: 14 a 18 horas.

Apertura: El día 6 de febrero de 1985 a las 15.30 horas, en la Dirección de Administración.

e. 30|1 Nº 573 v. 31|1|85

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Expediente Nº 28.994|84

Licitación Pública Nº 101|84

OBJETO: La adquisición de materiales varios para el Taller de Electricidad.

Apertura de las ofertas: Día 18 de febrero de 1985 a las 11 horas.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P. B. Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 15.000.000, pesos argentinos quince millones.

Valor del pliego: $a 10.000 pesos argentinos diez mil.

Retiro de pliego de condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo de Contaduría y Administración, previo pago en Tesorería de la suma indicada, Rivadavia 1864, P. B., Capital Federal.

e. 25|1 Nº 474 v. 5|2|85

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Licitación Pública Nº 58|84

Expediente Nº 28.183|84

OBJETO: Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de tabiques modulares y puertas corredizas, en edificio de ampliación de la H. Cámara de Diputados.

Presupuesto oficial: $a 25.000.000 (pesos argentinos veinticinco millones).

Apertura de las ofertas: Día 28 de febrero de 1985, a las 11 horas.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Valor del pliego: $a 10.000 (pesos argentinos diez mil).

Retiro del mismo, previo pago en el Dpto. de Tesorería en Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal, en el horario de 10 a 18 horas.

e. 21|1 Nº 370 v. 8|2|85

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Postergación Licitación Pública Nº 133|84

Postérgase hasta el día 13 de febrero de 1985, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 133|84.

OBJETO: "Barrio Rivadavia, Infraestructura, Señalización, Plazas, Senderos y Pavimentos".

Valor del pliego: $a 40.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital, en el horario de 8 a 15 horas y adquirido de 8.30 a 13.30 horas en el Departamento Tesorería, Carlos Pellegrini 281, P. B., Capital.

e. 25|1 Nº 473 v. 11|2|85

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 151|84, para el día 28 de febrero de 1985 a las 10 horas, para contratar la obra **Barrio Presidente Illia II - 458 viviendas - Servicios Pavimentos.**

Obra Nº 1: Manzana 1, 76 viviendas.
Plazo: 457 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 103.907.580.
Obra Nº 2 Manzana 1, 76 viviendas.
Plazo: 457 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 103.907.580.
Obra Nº 3: Manzana 2, 80 viviendas.
Plazo: 457 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 114.966.640.
Obra Nº 4: Manzana 2, 80 viviendas.
Plazo: 457 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 114.966.640.
Obra Nº 5: Manzana 3, 80 viviendas.
Plazo: 457 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 114.164.160.
Obra Nº 6: Manzana 3, 66 viviendas.
Plazo: 457 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 95.307.420.
Obra Nº 7: Infraestructura, señalización, iluminación y trabajos exteriores.
Plazo: 396 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 82.836.901.
Obra Nº 8: Saneamiento de suelo, pavimento y desagües pluviales.
Plazo: 120 días corridos.
Presupuesto Oficial: $a 64.179.954

Valor del pliego: $a 35.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso Capital Federal, a partir del 18 de enero de 1985 dentro del horario de 9 a 15 horas, y adquirido previo pago en el Departamento Tesorería (Carlos Pellegrini 281, planta baja, Capital Federal) dentro del horario de 9 a 13.30 horas.

e. 14|1 Nº 180 v. 11|2|85

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Postergación Licitación Pública Nº 135|84

Postérgase hasta el día 15 de febrero de 1985, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 135|84 "Barrio General Paz, Viviendas Segunda Etapa: 549 viviendas, 8 comercios, veredas y trabajos exteriores".

Valor del pliego: $a 55.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso Capital en el horario de 8 a 15 horas y adquirido de 8.30 a 13.30 horas en el Departamento Tesorería, Carlos Pellegrini 281, P. B., Capital.

e. 7|1 Nº 57 v. 5|2|85